



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS EN LA INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO Y SUS EFECTOS LEGALES EN EL MARCO DE LA LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS - LEY N° 28008

TESIS

PRESENTADA POR:

JAKELYNE XIMENA MANGO CUNO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María de la Candelaria, por haberme dado salud y sabiduría a lo largo de mi vida y por darme la bendición de culminar mi carrera profesional.

A mis amados padres Benjamín y Berta, por su apoyo incondicional y la motivación constante que me brindan para el logro de mis metas, gracias por haber estado a mi lado en todo momento y darme los consejos que necesito para seguir adelante y hacer de mí una mejor persona.

A mi hermano Huber por ser más que un hermano, un amigo en el que puedo confiar y por darme su apoyo incondicional en todo momento; a mi hermanita Alejandra por alegrar mis días y enseñarme a ser una mejor hermana para ella, por su dulce y alegre compañía.

Jakelyne Ximena.



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional del Altiplano, mi alma mater y a todos los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – Escuela Profesional de Derecho, por haberme brindado todos sus conocimientos y por la orientación recibida durante toda mi carrera profesional.

A mi asesor de Tesis por el apoyo constante, la orientación y el tiempo brindado para el logro de la culminación del presente trabajo de investigación.

Jakelyne Ximena.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	
RESUMEN	9
ABSTRACT	10

CAPÍTULO I INTRODUCCION

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	16
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18

CAPÍTULO II REVISIÓN DE LITERATURA

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. A nivel internacional.....	19
2.1.2. A nivel nacional.....	20
2.1.3. A nivel local	22
2.2. MARCO TEÓRICO	23
2.2.1. Tratamiento valoración de las mercancías incautadas y sus efectos legales	23
2.2.1.1. Tratamiento del derecho aduanero	23
2.2.1.2.- Tratamiento de la valoración de mercancías incautadas	27
2.2.1.3. Sistema de Gestión de Delitos e Infracciones Aduaneras (SIGEDA)...	37
2.2.2. Marco jurídico-normativo	38
2.2.2.1. Pronunciamientos jurisprudenciales y de tribunales administrativos	38
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	41
2.3.1. Delitos aduaneros.....	41



2.3.2. Fuentes de valoración	41
2.3.3. Valoración de mercancías	42
2.3.4. Efectos legales	43
2.4. OPERACIÓN DEL EJE TEMÁTICO: (dimensiones, indicadores, Método, Técnica e Instrumento), en el Marco del MAPIC.....	44

CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.1.1. Enfoque de investigación	45
3.1.2. Diseño de investigación	46
3.2. OBJETO DE ESTUDIO	47
3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO	48
3.3.1. Casos para acreditar la base fáctica de la investigación.....	48
3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	49
3.4.1. Método en la investigación jurídica.....	49
3.4.2. La técnica en la investigación jurídica.....	54
3.4.3. Instrumentos de la investigación	55
3.5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)	56

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. SUB CAPÍTULO N° 01.....	61
4.2. SUB CAPÍTULO N° 02.....	66
4.3. SUB CAPÍTULO N° 03.....	78
V. CONCLUSIONES	81
VI. RECOMENDACIONES	83
VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	84
ANEXOS.....	86

Área: Ciencias Sociales
Línea: Derecho

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 24 de junio 2020



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sistematización del método sistemático	52
---	----



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Base Fáctica de la Investigación.....	49
--	----



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

CAN	: Comunidad Andina
CPP	: Código Procesal Penal
DIAN	: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DS	: Decreto Supremo
GATT	: Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles
IGV	: Impuesto General a las Ventas
IPCF	: Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo
IVA	: Impuesto al Valor Agregado
LDA	: Ley de los Delitos Aduaneros
LGA	: Ley General de Aduanas
OMA	: Organización Mundial de Aduanas
OMC	: Organización Mundial de Comercio
RLDA	: Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros
RLGA	: Reglamento de la Ley General de Aduanas
ROF	: Reglamento Organización de Funciones
RTF	: Resolución del Tribunal Fiscal
SIGEDA	: Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías
SIVEP	: Sistema de Verificación de Precios
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Aduanera
TF	: Tribunal Fiscal
TLC	: Tratado de Libre Comercio
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria.



RESUMEN

La investigación nace a partir de las divergencias que existen entre los especialistas de la administración aduanera respecto de las fuentes que utilizan para la valoración de las mercancías, generando diferentes efectos legales que perjudican a los administrados. Establecer y analizar las fuentes que se utilizan para la valoración de las mercancías que son incautadas con mayor incidencia y sus efectos legales en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019. Tiene un enfoque mixto, por un lado, se analizó las fuentes y los efectos legales, y por otro, se analizaron los informes de aforo y avalúo como unidad de estudio. **RESULTADO:** El conflicto de la valoración se genera a partir de la falta de prelación en el uso de dichas fuentes que trae como consecuencia efectos legales no coherentes que perjudican a las partes y atentan la seguridad jurídica. (i) Las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías incautadas por la Intendencia de Aduana de Puno, en el periodo del 2019 principalmente son: (a) El Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, (b) Internet. (ii) Los efectos legales que nacen a partir de la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros son dos: Infracción cuando el valor de las mercancías no supera las 4 UIT's y delito cuando el valor de las mercancías es superior a 4 UIT's. (iii) Las mercancías que se incautaron con mayor incidencia en la aduana de Puno son las prendas de vestir de primer y segundo uso, las mismas que han sido incautadas en 15 y 11 oportunidades en el año 2019.

Palabras claves: Aforo y avalúo, delitos aduaneros, efectos legales, fuentes de valoración, valoración de mercancías.



ABSTRACT

The research is born from the divergences that exist between the specialists of the customs administration regarding the sources they use for the valuation of merchandise, generating different legal effects that harm those administered. To establish and analyze the sources that are used for the valuation of the goods that are seized with the highest incidence and their legal effects within the framework of the Customs Crimes Law at the Puno Customs Administration; 2019. It has a mixed approach, on the one hand, the sources and legal effects were analyzed, and on the other, the assessment and assessment reports were analyzed as a study unit. The conflict of the valuation is generated from the lack of priority in the use of said sources, which results in inconsistent legal effects that harm the parties and threaten legal certainty. (i) The sources used for the valuation of the goods seized by the Puno Customs Administration, in the period of 2019 mainly are: (a) The Price Verification System - SIVEP, (b) Internet. (ii) The legal effects arising from the valuation of the goods seized within the framework of Law No. 28008 Customs Crimes Law are two: Violation when the value of the goods does not exceed 4 UIT's and crime when the value of the merchandise is superior to 4 UIT's. (iii) The goods that were seized with the highest incidence in the customs of Puno are the first and second use clothing, the same ones that have been seized on 15 and 11 opportunities in 2019.

Keywords: Capacity and appraisal, customs offenses, legal effects, sources of valuation, valuation of goods.



CAPÍTULO I

INTRODUCCION

La investigación aborda el siguiente asunto conflictivo: ¿Cuáles son las fuentes que se utilizan para la valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno y sus efectos legales en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros; 2019? La investigación se inscribe en el área del Derecho Aduanero, específicamente sobre la problemática en la valoración de la mercancía y sus efectos legales dentro de la ley aduanera y su reglamento.

El asunto central que aborda la investigación está referido, a la divergencia de fuentes que asumen los especialistas para valorar una determinada mercancía, es decir, el especialista A da un valor determinado utilizando una fuente X, y el especialista B da un valor diferente utilizando una fuente Y de una misma mercancía, trayendo consigo diferentes efectos legales, en perjuicio de los administrados.

Si bien, la ley de delitos aduaneros establece que las reglas de valoración deben usarse de manera sucesiva y excluyente, sin embargo, la ley no especifica un orden de prelación para el uso de las fuentes de valoración en el artículo 6:A:1 del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros D.S. N° 121-2003-EF, dado que, este artículo prevé varias fuentes de valoración, pero no establece que orden debe seguir el especialista para elegir una u otra fuente para valorar la mercancía. El orden de prelación garantizaría la rigurosidad del informe y evitaría la divergencia en el uso de fuentes y en el valor otorgado a cada mercancía.



Por ejemplo; la internet, que, si bien nos brinda una diversidad de posibles precios de referencia, las fuentes no resultan ser las más confiables e idóneas, trayendo márgenes de error.

Conforme a la problemática advertida, la propuesta de solución que plantea la investigación es proponer una reforma parcial del artículo 6:A:1 del reglamento de la ley de delitos aduaneros aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, insertando el orden de prelación de las fuentes de valoración. Es así que:

EN EL CAPÍTULO I se establece el planteamiento del problema de investigación; que abarca la descripción del problema, formulación del problema, la justificación del problema y los objetivos de la investigación.

EN EL CAPÍTULO II se considera la revisión de la literatura, donde se desarrolla los antecedentes, sustento teórico, marco conceptual y la operación de los ejes temáticos; los mismos, que nos dan una visión de los pormenores teóricos empleados en el desarrollo de esta investigación.

EN EL CAPÍTULO III se encuentra el diseño metodológico de la investigación, considerando el tipo y diseño de la investigación, el objeto de estudio, los métodos, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y de análisis.

Por último, **EN EL CAPÍTULO IV** se hace referencia a los resultados de la investigación, tomando en cuenta los objetivos logrados en cuanto a las unidades de estudio analizadas y discutidas con teorías, doctrina y la jurisprudencia.

Finalmente, como en toda investigación, se presenta las conclusiones a las que se ha llegado y en función de ella se realizó las sugerencias. Además, se presenta la



referencia bibliográfica y los anexos correspondientes incluidos la propuesta que postula la investigación.

La Autora (2020).

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El delito o infracción de contrabando en la ciudad de Puno es recurrente y más aún en la ciudad de Desaguadero donde el 80% de la población se dedica a esta actividad ilícita, ya sea por desconocimiento o porque los ciudadanos lo consideran como parte de la cultura en la que ellos se desarrollan; sin embargo, esta actividad se encuentra al margen de la ley y es sancionada por la Administración Aduanera o por el Poder Judicial dependiendo en todos los casos del informe de valoración que los especialistas de la Administración Aduanera emiten respecto de las mercancías que han sido objeto de incautación.

Los especialistas de la Administración Aduanera emiten un informe de Aforo y Avalúo basándose en fuentes de valoración de las mercancías que se rigen por el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros – D.S. N° 121-2003-EF, que en su artículo 6° numeral a) señala que: “Para los Delitos de Contrabando y Receptación Aduanera en los supuestos establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley, en forma sucesiva y excluyente: I)El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera”. En ese orden, se entiende que un especialista de Administración Aduanera, según el literal i) puede tomar el precio más



alto de una mercancía de cualquier fuente obtenida por la Administración Aduanera, que éste considere para realizar la valoración y posteriormente emitir un Informe de Aforo y Avalúo, provocando de esta manera que existan diferentes valoraciones para una misma mercancía incautada, cabe resaltar, que cada especialista de la Administración Aduanera cuenta con la libertad de elegir la fuente para realizar la valoración, lo que genera que al margen de que ellos se rijan por lo establecido en la Ley, exista diferentes valoraciones para mercancías iguales o similares que han sido incautadas en una misma zona geográfica.

La valoración es esencial para una determinación de sanción que según su cuantía se puede configurar en infracción o delito, ya que según el Art. 1 de la ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, para que se configure como delito de contrabando el valor de la mercancía incautada debe de ser superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, si el valor de la mercancía incautada es menor a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias se configuraría una infracción administrativa.

Lo que nos lleva a entender que, dependiendo a la valoración que se haya dado a la mercancía incautada se generaran los efectos legales para el administrado; si a partir de la valoración se determina que es una infracción, los efectos legales serán: la multa, el comiso de la mercancía, internamiento temporal del vehículo, suspensión de licencia de conducir y cierre temporal del establecimiento; por otro lado, si a partir de la valoración se determina que la incautación es delito los efectos legales serán: pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Ahora bien, la ciudad de Puno al estar ubicado en una zona fronteriza con el país de Bolivia, es susceptible a que las personas infrinjan, burlen o eludan el control aduanero



trayendo consigo bienes y enseres sin declarar ocasionando una pérdida de ingresos al estado peruano; *a priori*, se considera como bienes más susceptibles de infracción o delito de contrabando: las prendas de vestir, bienes de primera necesidad, cigarrillos y demás que al ingresar sin ningún tipo de control ponen en riesgo la salud y seguridad de las personas.

Por lo que, nos hacemos las siguientes preguntas:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las fuentes que se utilizan para la valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno y sus efectos legales en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros; 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1.- ¿Cuáles son las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019?

2.- ¿Cuáles son los efectos legales que nacen a partir de la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno?

3.- ¿Cuáles son las mercancías que se incautan con mayor incidencia en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno?



1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN (OPCIONAL)

En las investigaciones cualitativas no son necesarias, únicamente se consigna como referencia. Sin embargo, la presente investigación tiene un enfoque mixto, razón por la que formulamos las siguientes hipótesis.

1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La falta de prelación en el uso de las fuentes para la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley N° 28008 Ley de los Delitos Aduaneros, trae como consecuencia diferentes efectos legales en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.

1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

1.- Las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías incautadas por los funcionarios de la administración aduanera de la Intendencia de Aduana de Puno, en el periodo del 2019 son: (i) El Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, (ii) Internet.

2.- Los efectos legales que nacen a partir de la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley N° 28008 Ley de los Delitos Aduaneros son dos: Infracción cuando el valor de la mercancía no supera las 4 UIT's y delito cuando el valor de las mercancía es superior a 4 UIT's.

3.- Las mercancías que se incautan con mayor incidencia son: Las prendas de vestir y cigarrillos, que los funcionarios de la Administración Aduanera valoran en el marco de la Ley N° 28008 Ley de los Delitos Aduaneros.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La investigación es importante por las siguientes razones:



La investigación es importante porque aborda una problemática actual, referida a la valoración de las mercancías incautadas y sus efectos legales, que se presentan al momento de elegir la fuente y asignar un valor correspondiente a una determinada mercancía, porque a partir de esta valoración es que, se desprenderá el valor asignado, la misma que traerá consecuencias de tipo administrativo o penal.

La propuesta de solución que plantea la investigación es proponer una reforma parcial del artículo 6:A:1 del reglamento de la ley de delitos aduaneros aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, insertando una orden de prelación de las fuentes de valoración.

La investigación tiene utilidad para los siguientes sujetos: (i) Para los especialistas de la administración aduanera, la tesis al proponer una orden de prelación en el uso de las fuentes evitará las divergencias que los especialistas cometen al momento de realizar la valoración de una mercancía, evitando la consecuencia de dar diferente valor a una misma mercancía. (ii) Para los fiscales, el planteamiento de la tesis es importante porque evitará las solicitudes de pericias de parte, dado que, un sólido y congruente informe de aforo y avalúo no ameritará cuestionamientos, y ayudará a fortalecer la postura del fiscal. (iii) Para los administrados, la propuesta de la tesis coadyuvará a que sean sancionados con los efectos legales congruentes conforme a la infracción o delito cometido en función al informe.



1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer y analizar las fuentes que se utilizan para la valoración de las mercancías y sus efectos legales en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Determinar y analizar las fuentes utilizadas por los especialistas aduaneros para la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.

2.- Analizar los efectos legales que nacen a partir de la valoración de la mercancía incautada en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno.

3.- Determinar las mercancías que se incautan con mayor incidencia en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel Internacional

En el rubro de investigaciones tenemos los siguientes:

Sempértegui (2015). Tesis titulada **LAS NORMAS DE VALORACIÓN ADUANERA DEL GATT/ OMC Y SU APLICACIÓN ACTUAL EN EL COMERCIO EXTERIOR**, para optar el grado académico de Magister de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

La tesis citada es pertinente debido a que tiene como objetivo: demostrar si los métodos de valoración aduanera del GATT/OMC son aplicados e interpretados eficazmente en el Ecuador por parte de la Aduana, lo que involucró relacionar la normativa ecuatoriana constante en el Código Orgánico de la Producción e Inversiones y en los manuales, instructivos y reglamentaciones de la SENAE, con la normativa supranacional de la CAN que ha adoptado totalmente a la presente fecha, las directrices del GATT/OMC en materia de valoración. (pag. 14)

Llegando a las siguientes conclusiones: 1.- La investigación profundiza de los criterios de aplicación del valor para cada tipo de mercadería clasificada de conformidad al arancel de importaciones, debe ser un objetivo inmediato de la SENAE, para que las bases de datos de valores de mercancías de importación que constan en el sistema informático de la Aduana, tengan un sustento técnico y normativo suficiente para desvirtuar cualquier discrepancia que surja como resultado de la duda en cuanto a la



documentación de soporte que presenta el importador, o, cuando existen casos en que no pueden valorarse las mercancías aplicando el método de valor de transacción. 2.- Deben observarse y aplicarse con mayor asiduidad, las Opiniones Consultivas, recomendaciones y otros documentos que en tema de valoración aduanera las ha emitido y recopilado el Comité Técnico de Valoración de la OMA, a fin de lograr una armonización en la utilización de criterios técnicos sobre el valor en aduana. Sería preciso también que la SENAE incluya con mayor frecuencia en sus procesos de estudio sobre el valor aduanero, los criterios técnicos que han sido emitidos por las Aduanas de la subregión Andina, tales como la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú) o la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia), así como también deben tomarse en cuenta para efectos de corregir deficiencias en la aplicación de la metodología del valor aduanero, los precedentes que se han creado en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, y, en el Ecuador, las sentencias dictadas por los Tribunales Distritales de lo Fiscal y por la Sala Fiscal de la Corte Nacional de Justicia. 2.- El intercambio fluido de información entre las Administraciones Aduaneras no solo de los países miembros de la CAN, sino también entre miembros de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) es vital para la alimentación constante de amplias bases de datos que sustenten no solo a los valores criterio o a los criterios razonables de determinación del valor de las mercancías en los procesos de importación. (pag. 119).

2.1.2. A nivel nacional

1.- Lentz (2017). Tesis titulada: **ALCANCES DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 39° Y 41° DE LA LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS, LEY N° 28008; Y SU ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, para optar el título de Abogado en la Universidad Católica San Pablo, Arequipa.



La citada tesis tiene como objetivo: Adecuar los alcances de los artículos 39° y 41° de la LDA, al mandato del principio de tipicidad. (pag. 22)

La citada tesis llega en su cuarta conclusión que: La Administración Aduanera, determina de forma objetiva la responsabilidad por las infracciones consignadas en la LDA; siendo así, sin la posibilidad de alegar desconocimiento de la norma o falta de voluntad en el acto, se instituye como garantía para el ciudadano, que los supuestos de infracción sean claros; es decir, que se encuentren cubiertos por el manto de la tipicidad. (pag.51)

2.- Vera (2016). Tesis titulada: **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL CONTRABANDO EN EL PERÚ, DURANTE 2012-2015**, para optar el grado de Magister en ciencia política y gobierno con mención en gestión pública y políticas públicas de la Universidad Católica del Perú, Lima.

La citada tesis tiene como objetivo: Describir los procedimientos, explicar las limitaciones y determinar las causas que generan las limitaciones en la prevención y represión del contrabando en el Perú, durante el periodo 2012-2015. (pag. 7)

La citada tesis en el segundo y quinto párrafo llega a la conclusión que: De acuerdo a los reportes de la SUNAT, son 129 productos (partidas arancelarias) que se encuentran sensibles al contrabando en el país y que han ingresado al país por un total de 1,900 millones de dólares según la Sociedad Nacional de Industrias en el 2014 (565 millones según la SUNAT), ocasionando un perjuicio de US.\$ 600 millones a la economía del país, con prospectiva a seguir aumentando en los próximos años. (pag. 47)



Lo grave de la situación social que se ha encontrado en los hallazgos, es que los pobladores de las comunidades cercanas a las fronteras, están convencidos que transportar combustible o gas desde el Ecuador hacia nuestro país es un “negocio legal” que lo hacen para ganarse el pan de cada día. Que, comprar mercadería en Bolivia con destino hacia Juliaca, para los pobladores es una “inversión de comerciante”, y si las autoridades impiden que se dediquen a este comercio, los califican de “abusivos” y “rateros”, enfrentándose a ellos hasta con sus vidas para impedir que le quiten sus mercaderías, sin tener una cultura tributaria en favor del Estado. (pag. 48).

2.1.3. A nivel local

Mango (2019). Tesis titulada: **FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LA INTENDENCIA DE ADUANA PUNO A EMPRESAS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CONDUCTORES POR TRASLADO DE CONTRABANDO**, para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

La citada tesis tiene como objetivo: Determinar los principales factores que inciden en la sanción administrativa por el traslado de mercancías de contrabando a las empresas de transporte de pasajeros y conductores por la Intendencia de Aduana Puno entre los años 2016 a 2017. (pag. 25)

La tesis citada llega a la siguiente conclusión: En relación a los principales factores que inciden en la sanción administrativa por el traslado de mercancías de contrabando a las empresas de transporte de pasajeros y conductores se establece que es el desconocimiento de las normativas legales sobre el correcto traslado de mercancías, el cual tiene como consecuencia que los argumentos presentados en los escritos de reclamación de los administrados no estén acorde a las normas establecidas. (pag. 80)



Las investigaciones y los trabajos académicos antes mencionadas, son las que sirvieron de base y fundamento de la presente investigación que proponemos a la comunidad jurídica para su ulterior debate.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Tratamiento valoración de las mercancías incautadas y sus efectos legales.

2.2.1.1. Tratamiento del derecho aduanero

El Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de una aduana las actividades que se relacionan con el comercio exterior, la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, los medios y tráfico en que dichas mercancías se conducen, así como las personas que intervienen en todo el proceso de importación y exportación, siendo los importadores y exportadores personas físicas o jurídicas, con las autoridades administrativas y financieras. (JIMENEZ, 2016)

El Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de una aduana las actividades que se relacionan con el comercio exterior, la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, los medios y tráfico en que dichas mercancías se conducen, así como las personas que intervienen en todo el proceso de importación y exportación, siendo los importadores y exportadores personas físicas o jurídicas, con las autoridades administrativas y financieras. (VARGAS, 2016)

El Derecho aduanero puede definirse como el conjunto de normas de Derecho público que tienen, como un elemento de su presupuesto de hecho, la entrada de mercancías a un territorio aduanero, que llamamos importación, o bien la salida de mercancías de un territorio aduanero, que llamamos exportación. (IBAÑEZ, 2009)



2.2.1.1.1.- Importancia del derecho aduanero

El Derecho Aduanero es muy importante, tanto en el comercio nacional como en el internacional ya que, es la parte esencial de la legislación de un país, es el encargado de regular el movimiento de las mercancías que se exportan y se importan entre los diferentes países, con el fin de proteger la economía y la producción nacional. Éste constituye un conjunto de normas legales las cuales determinan el régimen fiscal al que deben de someterse todas las personas que tienen participación en el proceso de importación y exportación. También se considera importante ya que permite que la entrada, salida y tránsito de mercancías por territorio nacional tengan una función muy importante en la economía del país. (JIMENEZ, 2016)

La función principal del Derecho Aduanero es administrar, recaudar, controlar y fiscalizar las mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero, con el fin de que los impuestos y/o aranceles de las mercancías que ingresan al país se destinen para implementar los servicios que los ciudadanos necesiten y requieran que se les brinde por parte del Estado.

La importancia del Derecho Aduanero se encuentra vinculada a la importancia de las actividades de La Aduana, ya que como Institución es objeto de estudio de la primera. El desarrollo económico que tiene los países y las tasas altas de crecimiento económico no solo se logra con la implantación de un régimen de apertura comercial o disminución de los niveles de protección, sino que se necesita de una serie de políticas complementarias que pueda garantizar su realización. Una de estas medidas, y quizás una de las más importantes, es la implementación de una administración aduanera eficiente y bien organizada, que proporcione a los productores, importadores y exportadores un marco legal transparente, previsible y ágil que les permita cumplir con los controles y



pago de aranceles sin detener el flujo de mercancías. De acuerdo a los últimos estudios del Banco Mundial se dice que, contrariamente, una administración aduanera que funcione inadecuadamente puede anular las mejoras que se han obtenido en otras áreas relacionadas con el comercio internacional, como podría ser el caso de los TLC que viene negociando y suscribiendo el Perú. (CONTRERAS, S/F)

Siguiendo la línea de este objetivo, y promovido por la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se incorporan diversas áreas de la investigación, entre las cuales el Derecho Aduanero cumple un papel importante, destacado y necesario. Se debe entender que el Derecho Aduanero viene a ser la rama del derecho que regula los controles aduaneros e indica las restricciones que existe en el tráfico internacional de mercancías. (CONTRERAS, S/F)

Por otro lado, si bien se hace referencia a la importancia del Derecho Aduanero como ente recaudador de tributos y/o aranceles para el fisco peruano, también se tiene que tener en cuenta el bien jurídico que protege.

El delito con el que lucha principalmente el Derecho Aduanero es el contrabando; Alonso (2014), sostiene que el contrabando es una competencia desleal que puede parcial o totalmente aniquilar sectores de la economía. Por ejemplo, el contrabando de prendas de vestir que llega a nuestra región ha terminado por hacer inviables a pequeñas empresas. Esto implica una disminución en los puestos de trabajo disponible, el mismo comercio formal que no vende productos de contrabando se ve perjudicado y la generación de empleo de ese sector también se ve afectada. Pero no solo los industriales y los puestos de trabajo formales se ven afectados, el gobierno nacional, departamental y municipal también.



En ese orden de ideas es necesario mencionar y desarrollar el bien jurídico protegido del mismo, el control aduanero, desde el punto de vista jurídico – penal es el bien jurídico protegido, toda vez que el Estado al ver vulnerado su control en base a artilugios y situaciones contrarias a ley ocasionadas por personas que buscan eludir y burlar el control aduanero, creando un círculo vicioso que promueve conflictos internos y criminalidad perjudicando al Estado al mermar los ingresos y por ende al desarrollo del país.

Otra definición de control aduanero indica que es el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, para prevenir y reducir los factores de riesgo en la sociedad y garantizar su desarrollo (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2018).

2.2.1.1.2.- Pericia institucional

La pericia Institucional se da a partir de la necesidad de conocimiento con respecto a un tema en específico de difícil o complicado entendimiento, requiere de conocimientos especializados, en este Sentido el especialista emitirá una apreciación en base a los conocimientos que posee.

En el caso del Derecho Aduanero, el informe de Aforo y Avalúo tiene calidad de pericia institucional y el especialista de la Administración Aduanera en su calidad de perito, es el sujeto especializado de realizar la valoración de la mercancía incautada de acuerdo a sus conocimientos en la rama.

Por otro lado, enmarcándonos dentro del ámbito legal penal, al sujeto especializado se le denomina Perito y al objeto el cual es materia de apreciación, como la Pericia. En el nuevo Código Procesal Penal es su Art. 172° señala “La pericia procederá



siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (CODIGO PROCESAL PENAL, 2004)

Siendo la SUNAT el ente autónomo y especializado en los temas Tributario - Aduaneros, a efectos de aplicación del texto anterior, los informes emitidos por sus funcionarios tendrán carácter probatorio suficiente para ser usados en las investigaciones penales de corresponder, como lo señala en su Art. 21° en la Ley de Delitos Aduaneros “Para efectos de la investigación y del proceso penal, los informes técnicos o contables emitidos por los funcionarios de la Administración Aduanera, tendrán valor probatorio como pericias institucionales. (LEY DE LOS DE LOS DELITOS ADUANEROS - LEY N° 28008, 2003)

2.2.1.2.- Tratamiento de la valoración de mercancías incautadas

En el presente apartado, se desarrolla los tópicos siguientes: iniciamos con las funciones que desempeña la administración aduanera; proseguimos con el concepto de informe de aforo y avalúo en el marco de los delitos aduaneros y en el marco de las infracciones administrativas relacionadas a la ley delitos aduaneros; definición de valoración de mercancías incautadas; el procedimiento del reconocimiento y valoración de mercancías; las reglas para determinar el valor de las mercancías en marco de la ley de los delitos aduaneros; definición de las fuentes que se consideran para la valoración de las mercancías y culminamos con la finalidad de la valoración y el sistema que la SUNAT maneja para la valoración de las mercancías incautadas - SIGEDA.

La valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros es el primer paso para que se pueda emitir una Resolución de Determinación de las sanciones, por lo que el especialista encargado de la misma debe de ser una persona



profesional y especializada para darle el valor adecuado y de esta manera generar los efectos legales correspondientes.

2.2.1.2.1.- Funciones de la administración aduanera

Según el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, en el inciso “m” en su artículo 6° nos indica que la SUNAT podrá “desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables”. (RESOLUCIÓN SUPERINTENCIA N° 122-2014-SUNAT)

Además, el artículo 263° del Reglamento de Organización y Funciones nos dice que la Gerencia de Prevención de Contrabando y Operaciones Especiales tiene la función de “Conducir el registro, reconocimiento, clasificación arancelaria y valoración de mercancías incautadas o inmovilizadas, producto de las acciones de control de su competencia”. (RESOLUCIÓN SUPERINTENCIA N° 122-2014-SUNAT)

En ese sentido, se entiende que los especialistas de la Administración Aduanera tienen la potestad de realizar un control de las mercancías y darles el valor que corresponden, en el caso éstas sean objeto de una medida preventiva como la inmovilización o incautación.

Por otro lado, en su artículo 4° del Reglamento de Organización de Funciones también señala la facultad sancionadora que tienen los especialistas de la Administración Aduanera, los cuales son: l) Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria y el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal; p) Sancionar a



quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley; q) Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos que administra; r) Mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones. (RESOLUCIÓN SUPERINTENCIA N° 122-2014-SUNAT)

Según el Art 166° del Código Tributario, también hace referencia a la facultad sancionadora de la SUNAT, la misma que señala: la Administración tiene las facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, por lo que puede aplicar gradualmente las sanciones, en forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

2.2.1.2.2.- Informe de aforo y avalúo

Los funcionarios de la Administración aduanera en el ejercicio de su potestad aduanera y en el cumplimiento de sus funciones, realizará un informe de aforo y avalúo respecto a las mercancías sujetas a una medida preventiva, el cual, tendrá carácter de pericia institucional.

A.- En el marco de los Delitos Aduaneros

En el Art 14° de la Ley de Delitos Aduaneros señala: Recibidas las mercancías incautadas, por la Administración Aduanera, cuando exista persona detenida por los delitos tipificados en la presente Ley, esta procederá bajo responsabilidad en el término de veinticuatro (24) horas, al avalúo y reconocimiento físico, cuyos resultados comunicará de inmediato a la Policía Nacional del Perú, quien los cursará a la Fiscalía Provincial Penal respectiva, para que proceda a formular la denuncia correspondiente.



Tratándose de mercancías que, por su naturaleza, cantidad o por la oportunidad de la intervención no pudieran ser valoradas dentro del plazo antes indicado, el detenido será puesto a disposición de la Fiscalía Provincial Penal dentro del término de veinticuatro (24) horas, con el atestado policial correspondiente. En este caso, la Administración Aduanera remitirá el informe sobre el reconocimiento físico y avalúo de la mercancía dentro de tercer día hábil a la Fiscalía Provincial Penal.

En los casos en que no haya detenidos, la Administración Aduanera emitirá el documento respectivo en tres (3) días hábiles, cursándolo a la Policía Nacional para los fines de ley. (LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS - LEY N° 28008, 2003)

En ese sentido, se tiene que los plazos respecto a la emisión de un Informe de Aforo y Avalúo va de la mano a la manera en que se hizo la intervención y la existencia o no de una persona detenida, ya que si lo hubiera se tiene que realizar las diligencias y procedimientos correspondientes con más rapidez para evitar vulnerar los derechos fundamentales de la persona detenida.

B.- En el marco de las infracciones administrativas relacionadas a la Ley Delitos Aduaneros.

En lo relacionado al informe de Aforo y Avalúo en los supuestos sancionables referidas a las infracciones administrativas – Incautación de mercancías en la Ley de los Delitos Aduaneros, debemos remitirnos al procedimiento CONTROL-PE.00.01, sección VII, inciso D:

El funcionario de la SUNAT reconoce físicamente y clasifica arancelariamente las mercancías, asimismo determina su valor, mediante informe debidamente sustentado, y los tributos dejados de pagar de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Delitos



Aduaneros y su Reglamento, y registra esta información en el módulo SIGEDA. (CONTROL-PE 00.01 FISCALIZACION Y PREVENCION DEL CONTRABANDO Y CONTROL FRONTERIZO. INMOVILIZACION - INCAUTACION Y DETERMINACION LEGAL DE MERCANCIAS)

Si bien la norma no especifica claramente que por toda medida preventiva, llámese las incautaciones, deba emitirse un informe de Aforo y Avalúo, de los textos antes señalados, se desprende que tanto en las incautaciones por infracciones administrativas (Artículos 1°, 2°, 6° y 8° de la LDA) y los delitos aduaneros, en ambos, la administración aduanera realizará un reconocimiento físico de las mercancías incautadas y les asignará un valor de acuerdo a las características y clasificación arancelaria de las mismas, plasmando dichos resultados en el informe para los fines que corresponda.

Entendiéndose como tal que toda acta de incautación debe tener un informe de aforo y avalúo que la sustenta, indistintamente de si se trata de una infracción a nivel administrativo o de un delito a nivel penal.

2.2.1.2.3.- Valoración de mercancías incautadas

A.- Definición de valor

Se ha considerado que, el valor de una cosa está determinado principalmente por el grado de utilidad de la misma, su equivalencia respecto a otra, la necesidad que se tenga sobre ella y el forcejeo entre las partes por la transferencia de su propiedad. (MURGA, 2007)

En términos comerciales, la noción de valor es diferente al concepto de valor en aduana, así no haya un valor comercial, siempre existirá un valor en aduana, el mismo que debe estar declarado en la importación de mercancías.



B.- Definición de valoración

Se entiende por valoración aduanera al conjunto de disposiciones normativas de carácter internacional y nacional que permiten efectuar una correcta determinación del valor de las mercancías a efectos de establecer la base imponible sobre la cual deberán pagarse los tributos y/o las demás medidas impositivas que sean aplicadas sobre el valor de las mercancías como consecuencia de la importación de éstas. (SOROGASTÚA, 2012).

Entonces, podemos entender que la valoración aduanera es un procedimiento para determinar el valor de las mercancías, siendo dicho valor importante para determinar el derecho a pagar por las mercancías importadas.

En el marco de la ley de Delitos Aduaneros N° 28008, en los artículos 15 y 16 nos hace referencia sobre el momento a considerar para establecer el valor, pues para estimar o determinar el valor de las mercancías se considerará como momento de la valoración la fecha de comisión del delito o de la infracción administrativa. En el caso de no poder precisarse ésta, se considerará la fecha de su constatación.

Según Murga (2012) señala que el establecimiento del valor en aduana, es de suma importancia para diferentes finalidades:

(i) Determinar la base imponible de derechos de aduana ad Valorem sobre las mercancías. (ii) La determinación del valor en aduana conforme a la técnica prevista, y los debidos controles por parte de la autoridad aduanera, permiten brindar un nivel de protección satisfactorio tanto a la industria nacional como a los importadores que actúan de buena fe. De esta manera se garantiza una sana competencia entre mercancías extranjeras y mercancías domésticas.



En algunos países forma parte de la base imponible de los impuestos internos como es el caso del IVA e IGV a las importaciones.

La elaboración de estadísticas de comercio es más exacta, si se toma como fuente de información el valor en aduana determinado conforme a las normas. Es así, por cuanto la valoración está vinculada a una mercancía específica con unos elementos de hecho particulares que la individualizan.

2.2.1.2.4.- Reconocimiento y valoración de mercancías

La actuación de la Administración Aduanera consiste en recibir las mercancías incautadas.

Según el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros en lo referido al reconocimiento y valoración de mercancías dependerá de si hay o no una persona detenida por la presunta comisión de delito aduanero. En consecuencia, en el caso haya personas detenidas y privadas de su libertad con respecto a la intervención, la Administración Aduanera deberá realizar sus actividades con mayor celeridad.

Antes de analizar con detalle los distintos escenarios, es importante destacar la importancia del reconocimiento y avalúo como actividades a llevar a cabo por la Administración Aduanera. El reconocimiento físico tiene por finalidad la verificación de la naturaleza, el valor, el peso y demás características de las mercancías incautadas. El avalúo de las mercancías tiene como finalidad determinar el perjuicio fiscal, y de esa forma, verificar si se ha superado la cuantía de las cuatro (4) UIT's expresada por la legislatura nacional, esto para considerarlo como un delito de contrabando, receptación aduanera o tráfico ilícito de mercancías prohibidas o restringidas.



Pues bien, en el primer caso cuando haya persona detenida por la presunta comisión de un delito aduanero:

Según el Art. 14 de la Ley de Delitos Aduaneros la Administración Aduanera, bajo responsabilidad, procederá en el término de veinticuatro horas (24) horas, al reconocimiento físico y avalúo, cuyos resultados comunicara de inmediato a la Policía Nacional, quien los cursará al Ministerio Público a efectos de la formulación de la respectiva denuncia penal, a excepción de que se traten de mercancías que por su naturaleza, cantidad y demás características; o por la oportunidad de la intervención no puedan ser valoradas en el plazo de veinticuatro (24) horas, comunicando a la Policía Nacional; entidad que dispondrá que el detenido sea puesto a disposición del Ministerio Público dentro del término de veinticuatro (24) horas.

Según el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros (2003) la Administración Aduanera deberá remitir el informe de reconocimiento y avalúo de las mercancías al Ministerio Público dentro del tercer día hábil siguiente en que se recibió las mercancías.

En el segundo caso en el que no haya detenidos, la Administración Aduanera emitirá el informe de reconocimiento físico y avalúo a la Policía Nacional dentro del plazo de tres (3) días hábiles del día siguiente en que recibió las mercancías.

En los dos escenarios anteriores, haya o no detenidos, la remisión del informe de reconocimiento físico y avalúo de las mercancías será presentado por la autoridad aduanera a través de cualquier medio de comunicación siempre y cuando la constatación se puede realizar por la autoridad destinataria.



El Art. 16 de la Ley de Delitos Aduaneros (2003) establece la estimación del valor de las mercancías será efectuada por la Autoridad Aduanera quien será la única responsable de realizar lo antes mencionado. Las mercancías que son objeto de valoración son las siguientes: Las mercancías extranjeras, las que son procedentes de una zona franca, las que provienen de una zona geográfica sujeta a un tratamiento tributario o aduanero especial o procedentes de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario. Las mercancías nacionales o nacionalizadas, las cuales son extraídas del territorio nacional, en los cuales se considerará el valor de las mercancías el valor FOB, en este caso la comisión del delito aduanero o infracción administrativa sea cual fuera la modalidad y medio transporte.

2.2.1.2.5.- Reglas para determinar el valor de las mercancías en marco de la Ley de los Delitos Aduaneros

Según el artículo 6 del Reglamento de la ley de los delitos aduaneros, cuando se trata de mercancías extranjeras, las reglas a aplicar, en forma sucesiva y excluyente son las siguientes: i) El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la registrada en el SIVEP, listas de precios, proformas, ordenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet; ii) El valor será el precio de venta más alto en el mercado interno de una mercancía idéntica o similar; iii) Los valores determinados por la Administración Aduanera. (Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, 2010)

2.2.1.2.6.- Valoración en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Si se aplica un derecho *ad valorem*, el



valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado.

El principio básico que rige esta valoración es el “valor de transacción”, es decir debe basarse, salvo en determinados casos, en el precio real de las mercancías objeto de valoración, que se indica por lo general en la factura.

Cabe mencionar, que la valoración en el marco de la Organización Mundial del Comercio es diferente a la valoración de las mercancías en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros; por un lado, la primera toma el precio realmente pagado “valor de transacción”, por otro lado, el segundo toma como precio de valoración el “precio más alto” del mercado, por lo que cada forma de valoración tiene sus propias reglas de valoración que se deben de seguir de manera sucesiva y excluyente.

2.2.1.2.7.- Finalidad de la valoración de mercancías incautadas por la Ley de Delitos Aduaneros

La finalidad de la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros es: i) Determinar si una mercancía es motivo de infracción administrativa o delito aduanero. ii) Determinar la cuantía de los tributos dejados de pagar o beneficios indebidamente obtenidos para la correcta aplicación de la sanción. iii) Sirve para estimar el valor del comercio ilícito. iv) Como indicador para la formulación de las políticas públicas. v) Para evaluar el impacto y la eficiencia de las estrategias implementadas por la administración aduanera en función del Plan Estratégico Institucional. (MURGA, 2007)



2.2.1.3. Sistema de Gestión de Delitos e Infracciones Aduaneras (SIGEDA)

Según el Literal h) del procedimiento CONTROL-PE.00.01, La Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo (IPCF) designa mediante memorándum electrónico al coordinador del Módulo, Sistema de Gestión de Delitos e Infracción Aduaneras (SIGEDA), quien lleva el control a nivel nacional de la información ingresada por las intendencias de aduana, para lo cual efectúa coordinaciones con otras dependencias de la SUNAT, que garanticen su buen funcionamiento así como para implementar las acciones correctivas y preventivas que el caso amerite.

En el módulo SIGEDA se registran las actas de inmovilización generadas por la SUNAT, así como las actas de incautación o documentos generados por diversas instituciones.

En el mencionado registro de las actas de inmovilización generadas por la SUNAT incluye la consignación de la información contenida en la propia la partida arancelaria y el valor de la mercancía aforada, así como las resoluciones y demás documentos que se generen como resultado de la evaluación de la presentación de solicitudes y expedientes por los supuestos infractores.

Por ende, no existe ninguna limitación normativa en relación al uso que puede dársele a la información registrada en el módulo del SIGEDA y considerando que la regla de valoración establecida en el literal (i) del inciso a del artículo 6° del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros dispone que las mercancías se valoran considerando la información registrada en fuentes disponibles por la Administración aduanera, así mismo las mercancías registradas en el SIGEDA, pueden ser utilizadas en relación con el SIVEP como base de datos disponible para la valoración.



2.2.2. Marco jurídico-normativo

2.2.2.1. Pronunciamientos jurisprudenciales y de tribunales administrativos

1.- Procede incautación de bienes aun cuando no se acredite delito de contrabando

En el presente caso, el texto de la ley ha dispuesto que si un vehículo que es incautado por estar incurso en un acto de contrabando, y al no haberse acreditado judicialmente el delito, este debe ser devuelto; sin embargo, cuando el bien producto del contrabando (en este caso el vehículo) es intrínsecamente, sustancialmente o constitutivo de un delito no resulta razonable que éste sea devuelto para su tráfico (comercialización, venta, alquiler, etc.), pues este vehículo al no tener D.U.A. -Declaración única de Aduanas-, no se puede determinar su lícita procedencia, en tal medida no puede ser devuelto o entregado a la persona a quien se le incautó, sino a quien tenga legítimo derecho sobre el mencionado bien, entonces, necesariamente quien tiene derecho a que se le restituya o entregue el bien por las circunstancias del caso es al Estado Peruano, representado en este caso por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT; desarrollándose interpretativamente por extensión el artículo 320 inciso 1 del nuevo Código Procesal Penal cuando establece que “tratándose de bienes intrínsecamente delictivos no procede su restitución o devolución al procesado”. (CASACIÓN N° 113-2013 AREQUIPA).

2.- Consumación del delito de contrabando

FUNDAMENTO NOVENO.- El delito de contrabando agravado se habrá consumado desde el mismo instante en el que la mercancía se encuentre en territorio nacional, bastará con que traspase los límites territoriales. Se consuma cuando cualquier persona natural o representante de una persona jurídica ingresa mercancías del extranjero,



las extrae del territorio nacional eludiendo, sustrayendo o burlando el control aduanero, u omitiendo su presentación para su verificación o reconocimiento en las dependencias de la Administración Tributaria.

DÉCIMO SEXTO.- Como se ha señalado en los anteriores considerandos, el delito de contrabando se consuma con el ingreso o extracción de las mercancías o si no se las presenta para su correspondiente verificación. La imputación general, tipificó la comisión del delito de contrabando mediante la conducta principal por el hecho el haber ingresado mercancías del extranjero burlando los controles y el recurrente habría omitido contrastar documentos falsos contribuyendo así a la comisión del delito. (R.N. 872-2016, Lima)

3.- INFORME N° 216-2016-SUNAT/5D1 000 de fecha 22 DIC. 2016

1. ¿Se puede realizar informes de valoración referenciales a efectos que la Fiscalía tenga un estimado del valor del vehículo o mercancía que investiga cuando estos no se tienen a la vista por no haber sido incautados?

La LDA no condiciona la valoración de las mercancías a que éstas se encuentren incautadas y en poder de la administración aduanera, no existirá impedimento legal para que se efectúe con la información documentaria con que se cuente (en el caso materia de consulta con la documentación presentada ante la SUNARP), aplicando para ese efecto las reglas establecidas en el inciso a) del artículo 6° de la LGA y el artículo 6° del RLGA.

4.- Memorándum Electrónico N° 00017-2010-3P0030-Oficina de Oficiales IA Pisco de fecha 09 de febrero de 2010.

Consulta:



1.- ¿Se puede utilizar el SIVEP para valorar dichas mercancías?

2.- ¿Existe algún banco de datos o una cartilla con valores en aduana mínimos con la que cuente la Administración Aduanera para establecer el valor de estas mercancías?

3.- La información consignada en el Módulo SIGEDA (Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico ilícito de Mercancías), ¿puede ser utilizada como base de datos para valorar las mercancías?

Se emite opinión legal en el sentido que no existe ninguna limitación normativa en relación al uso que puede dársele a la información registrada en el Módulo SIGEDA, y considerando que la Regla de Valoración establecida en el literal (i) del inciso a) del artículo 6° del Reglamento de la LDA dispone que las mercancías se valoran considerando la información registrada en fuentes disponibles por la Administración Aduanera, los valores de las mercancías registrados en el SIGEDA pueden ser utilizados conjuntamente con las del SIVEP como base de datos disponible para la valoración de las mercancías a que alude el precitado artículo 6° del Reglamento de la LDA.

5.- Contrabando: valoración de la mercancía

DECIMOSEXTO. Como se verifica de la redacción de dicha norma, la enumeración de los medios de los que se pueda obtener información sobre el valor de la mercancía no es restrictiva (se trata de una lista abierta) y el uso de cualquiera de ellos es, claramente, permitido. No resulta necesario que, de manera sucesiva y excluyente, se acuda a los medios señalados en el literal i) en el orden registrado, ya que de la redacción de esta norma se desprende que permite su alternancia. En el caso, el funcionario legitimado (oficial especializado de Aduanas) recurrió al internet para establecer el valor de mercancías similares a las incautadas.



DECIMOSÉPTIMO. Por tanto, este Colegiado Supremo considera que la elaboración del Informe número 88-2013-SUNAT/3P0030 cumplió con los requisitos legales para efectuar la valorización, contemplados en el artículo 16 de la Ley de Delitos Aduaneros y en el artículo 6 del Reglamento.

En tal sentido, se mantiene la validez de la estimación del valor total de la mercancía materia del ilícito (zapatillas), que ascendió a USD 77 809 –setenta y siete mil ochocientos nueve dólares americanos o su equivalente de S/ 200 747.22 (doscientos mil setecientos cuarenta y siete soles con veintidós céntimos), según lo señalado en la acusación y considerado en las sentencias–. En tal sentido, resulta evidente que dicho monto supera las cuatro UIT e, incluso, las veinte UIT necesarias para configurar la agravante imputada. (CASACIÓN N.º 882-2018 – ICA de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Delitos aduaneros

Un delito se constituye como una conducta típica, antijurídica y culpable, penada por ley. En ese entender, en materia aduanera constituyen prácticas delictivas las acciones ilícitas y dolosas realizadas durante el tráfico internacional de mercancías, eludiendo controles aduaneros ya sea para evadir impuestos o realizando actos de simulación, ocultación, falsedad o engaño en contra de las acciones realizadas por la autoridad aduanera. (INSTITUTO DEL PACÍFICO. DELITOS ADUANEROS, 2017)

2.3.2. Fuentes de valoración

Se entiende por fuentes de valoración a las reglas o normas conforme a las cuales se establece un juicio o se toma una determinación del valor que se le vaya a dar a las



mercancías incautadas. En ese sentido, según el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, las fuentes de valoración se deben de usar de forma sucesiva y excluyente, de la siguiente manera:

i. El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios – SIVEP, listas de precios, proformas, ordenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguro, internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.

ii. El valor será el precio de venta más alto en el mercado interno de una mercancía idéntica o similar.

iii. Los valores determinados por la Administración Aduanera.

2.3.3. Valoración de mercancías

Es el conjunto de disposiciones normativas que permiten efectuar una determinación del valor de las mercancías a efectos de establecer la base imponible sobre la cual deberán pagarse los tributos y/o las demás medidas impositivas. También podríamos definirlo como el acto de apreciar, reconocer y dar un valor a un determinado objeto para establecer los tributos y/o gravámenes que le corresponde pagar.

En el presente caso, la valoración es la función que cumplen los especialistas de la Administración Aduanera para asignar un valor a las mercancías que han sido objeto de una medida preventiva de Inmovilización o Incautación, basándose en las reglas establecidas en el Art. 6° del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros. La valoración de las mercancías es importante para la determinación de una infracción o



delito, dependiendo al monto de la valoración que se le dé en el Informe de Aforo y Avalúo (4 Unidades de Imposición Tributaria - UIT).

2.3.4. Efectos legales

Cabanellas, define como efecto legal a la consecuencia, resultado de determinados actos. Por otro lado, los efectos legales se generan a partir de la comisión de una infracción o un delito aduanero que traen como consecuencia: el comiso de la mercancía objeto del delito o infracción, multa a la persona infractora, internamiento temporal del vehículo materia de infracción o delito, suspensión de licencia de conducir de la persona infractora y cierre temporal o definitivo del establecimiento en que cual se almacena mercancía de origen ilícito.

Pérez y Merino (2014), definen los efectos legales como consecuencia de una relación jurídica, un vínculo, establecido y regulado de manera legal, entre dos o más sujetos.

2.4. OPERACIÓN DEL EJE TEMÁTICO: (dimensiones, indicadores, Método, Técnica e Instrumento), en el Marco del MAPIC.

EJE TEMÁTICO	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
“VALORACIÓN de las MERCANCIAS INCAUTADAS y sus EFECTOS LEGALES en la ley de DELITOS ADUANEROS - LEY N° 28008”.	1.- Fuentes utilizados para la valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.	1.1.- El Sistema de Verificación de Precios - SIVEP. 1.2.- Internet. 1.3.- Proformas.	1.- Método Sistemático	-Análisis de contenido -Parafraseo -Resumen -Consulta bibliográfica	-Fichas de análisis de contenido -Ficha de Resumen -Fichas bibliográficas.
	2.- Efectos legales que nacen a partir de la valoración de las mercancías incautadas.	2.1. Responsabilidad administrativa. 2.2. Responsabilidad Penal 2.3. Agravantes del delito.	2.- Método Dogmático	-Interpretación -Citas textuales	-Ficha Textual -Ficha de análisis Documental.
	3.- Mercancías que se incautan con mayor incidencia en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.	3.1.- Las prendas de vestir 3.2.- Cigarrillos.	3.- Estudio del caso cualitativo.	-Revisión Documental. - Estudio de caso	



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque de investigación

El estudio se enmarca dentro del enfoque mixto, y este enfoque se define como la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno, y señala que estos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”); o bien, que dichos métodos pueden ser adaptados, alternados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio (“forma modificada de los métodos mixtos”). (CHENG citado por SAMGPIERI, COLLADO Y BAPTISTA, 2014. p. 534)

En el presente caso, se usa el enfoque mixto, dado que los dos primeros ejes temáticos son interpretativos (teóricos), en la primera se busca las fuentes para efectuar la valoración de las mercancías, mientras que el segundo eje se aboca a analizar los efectos legales que nacen a partir de esa valoración. Por otro lado, lo cuantitativo lo encontramos en el tercer eje temático, donde la investigación busca encontrar cual es la mercancía que se incauta con mayor incidencia en la Aduana de Puno.

A partir, de las premisas antes señaladas se concluye que la investigación se desarrolla en el marco del enfoque mixto, en palabras del profesor Pineda (2019), señala que las investigaciones en materia jurídica deben ser de enfoque mixto; es decir, desarrollar la parte teórica que conduzca a soluciones prácticas.



Los enfoques mixtos sugieren investigaciones más completas, por un lado, la creación de teorías, y por otro lado, la solución de casos concretos; las investigaciones no solo deben reducirse a aseveraciones o reflexiones teóricas, sino centrar su atención a problemas concretos que se dan en el plano de la realidad.

3.1.2. Diseño de investigación

La investigación ha seguido la línea del diseño dogmático y propositivo, por un lado se analiza la normatividad; y por otro lado, a partir del análisis de casos se plantea una propuesta de solución.

La normatividad que ha sido objeto de análisis, es el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N°121-2003-EF vigente desde el 28 de agosto del 2003, y concretamente el tópico analizado está referido a las fuentes de valoración de las mercancías incautadas, el mismo que encontramos en el artículo 6° literal a; 1 del Reglamento antes referido. Esta premisa normativa nos trae como problemática, las divergencias que se dan entre los especialistas respecto de la elección de las fuentes para realizar la valoración de las mercancías incautadas; es decir, el especialista A da un valor determinado utilizando un criterio, y el especialista B da un valor diferente utilizando otro criterio de una misma mercancía, trayendo consigo diferentes efectos legales, en perjuicio de los administrados.

La investigación sigue el diseño propositivo porque proponemos una formula legislativa a fin de que las fuentes establecidas en el artículo 6° a.1 sigan un orden de prelación, de forma sucesiva y excluyente; es decir, el especialista de la Administración Aduanera para realizar una valoración de una determinada mercancía debe seguir el orden establecido de la norma antes citada, iniciando desde el Sistema de Verificación de



Precios – SIVEP hasta el internet, agotando la búsqueda en cada uno de ellos, bajo responsabilidad. (Proyecto de Ley, Anexo 04).

3.2. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de la investigación es: “VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS Y SUS EFECTOS LEGALES EN LA LEY DE DELITOS ADUANEROS - LEY N° 28008”.

En palabras del profesor Ramos (2018, p.109). Señala que al objeto se le puede llamar tema o asunto, es el eje sobre el que gira la investigación, desde el inicio hasta el final. Para ello, es indispensable plantear el tema en los términos de un problema al que se busca dar solución.

El objeto central que la investigación desarrolla es sobre la problemática de la valoración respecto de las mercancías incautadas, este tópico lo analizamos desde dos perspectivas, desde la perspectiva normativa teniendo como base al Reglamento de la ley de los Delitos Aduaneros que nos provee sobre las fuentes que debemos utilizar para realizar la valoración, y desde la perspectiva de análisis de casos, una de las características comunes de los casos analizados es que la fuente utilizada para la valoración constituye el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, representando un 10% de la muestra que se ha considerado en la presente investigación.

A partir de esta problemática planteada y desarrollada, la investigación ha planteado una solución, la misma que esta materializada en el proyecto de ley.

Finalmente es importante señalar que el objeto de estudio debe ser un tema novedoso, problemático, impactante, desconocido total o parcialmente, y justamente la



finalidad de una investigación es delimitar, aclarar o dar solución a la problemática que sugiere un determinado tema

3.3. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito dogmático de la investigación está constituido por: teorías, doctrina, jurisprudencia y las normas referidas a las fuentes de valoración de las mercancías incautadas, los mismos que se ha encontrado en libros, revistas, artículos jurídicos, tesis de investigación, monografías y páginas electrónicas, tanto de autores nacionales y extranjeros.

El ámbito fáctico de la investigación está constituido por los Informes de Aforo y Avalúo, donde se ha analizado las fuentes de valoración empleado por los especialistas de la Administración Aduanera, y la problemática que se ha advertido es la divergencia que existe en el uso de las fuentes, trayendo como consecuencia el perjuicio a los administrados.

3.3.1.- Casos para acreditar la base fáctica de la investigación

La base fáctica de la investigación está constituido por los informes de Aforo y Avalúo de mercancías incautadas por la Intendencia de Aduana de Puno en el año 2019, con la finalidad de acreditar los objetivos de investigación: Respecto a las fuentes usadas, y para determinar las mercancías que se incautan con mayor incidencia en la Intendencia de Puno.

Tabla 1.
Base Fáctica de la Investigación.

BASE FÁCTICA DE LA INVESTIGACIÓN: Casos: Informes de Aforo y Avaluó de mercancías incautadas por la Intendencia de Aduana de Puno.		
CASOS	NÚMERO DE CASOS	TOTAL
Informes de aforo y Avaluó.	(POBLACIÓN) 1000	1000
Informes de aforo y Avaluó.	(MUESTRA) 100	100
		1000

FUENTE: Archivos de la Intendencia de Aduana de Puno.
ELABORACIÓN: Personal.

PROCEDIMIENTO: El procedimiento que se utilizó para escoger los casos para la investigación fue la selección ALEATORIA, dada que, para la muestra se recurrió a la totalidad de los casos, y ha extraído el 10% para la muestra.

3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.4.1. Método en la investigación jurídica

Se concibe al método como la vía para alcanzar una meta, es decir, un conjunto de procedimientos que permiten investigar y obtener el conocimiento. Técnicamente es



un conjunto ordenado y sistematizado de procedimientos que nos posibilitan desarrollar la tarea de adquirir nuevos conocimientos o de perfeccionar los ya obtenidos.

Métodos que se utilizaron en la presente investigación:

a) El Método Dogmático.

“La dogmática es el método constructivo del sistema de interpretación jurídica que tiene tres pasos; (i) análisis gramatical (exégesis del texto legal), esto hace referencia a la interpretación literal, (ii) descomposición del texto legal hasta llegar a los elementos primarios (‘ladrillos’ del futuro edificio), esto hace referencia a la fase de análisis donde se descompone el texto legal en sus unidades mínimas, (iii) Construcción del sistema (con los ladrillos), ello se refiere a la fase de interpretación a la construcción del texto legal de acuerdo al caso concreto”. (ZAFFARONI, 2009)

Aplicación del método de la dogmática Jurídica en la investigación:

En la investigación, el objeto de análisis recayó respecto a las Reglas de valoración, en tal sentido hemos recurrido al artículo 6:A:1 del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros (Decreto Supremo N° 121-2003-EF), analizando el siguiente conflicto: ¿Cuáles son las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019?. El procedimiento que se siguió para analizar estas reglas jurídicas, y más específicamente, sobre las fuentes de valoración es el siguiente: **1) Lectura literal de la norma:** Artículo 6 literal A y numeral i del Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, *El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores*



u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera. 2)

Descomposición de la norma (artículo 6:A:i del Reglamento de la ley de delitos aduaneros); A partir del análisis realizado se puede extraer las siguientes fuentes: (i) Sistema de Verificación de Precios – SIVEP, ii) listas de precios, iii) proformas, iv) órdenes de pedido o de compra, v) confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, vi) compañías de seguros, vii) Internet, viii) entre otros. 3)

Construcción de la argumentación de acuerdo al caso concreto.- El funcionario de la Administración Aduanera para realizar el informe de valoración de una determinada mercancía tienes dos opciones: i) recurrir al precio más alto de una **mercancía idéntica** o en su defecto al precio más alto de una **mercancía similar**, recurriendo a las fuentes establecidas en la ley. Sin embargo, el funcionario de la Administración Aduanera al contar con diferentes fuentes para realizar la valoración y al no tener una obligación de seguir una prelación, recurre al Internet como la vía más fácil encontrando diversos precios respecto a una misma mercancía, generando error al momento de realizar la valoración y por ende causando perjuicio en los administrados.

Se debe indicar que este método sirvió para desarrollar el primer objetivo específico.

b) El Método Sistemático.

Es la que busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece. Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte.

La razón es que el sentido de una norma no solo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas. (Anchondo, S/F)

El método sistemático para el caso concreto se utilizó para interpretar las normas referentes a los efectos legales que se generan a partir de la valoración de las mercancías incautadas; estas son Infracciones administrativas y/o delitos, vale decir, este método sirvió para desarrollar el segundo objetivo específico.

Por otro lado, el método sistemático se aplicó de la siguiente forma, para establecer las reglas de valoración como primer paso tenemos que recurrir al artículo 16° de la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, esta norma debemos interpretar en concordancia con el artículo 6° del Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 121-2003-EF, donde establece las reglas y fuentes de valoración, ello a razón de que estas normas pertenecen a un mismo ordenamiento jurídico; sin embargo la interpretación no se agota ahí, debemos de interpretar en función al contexto que nos rodea dada su diversidad.

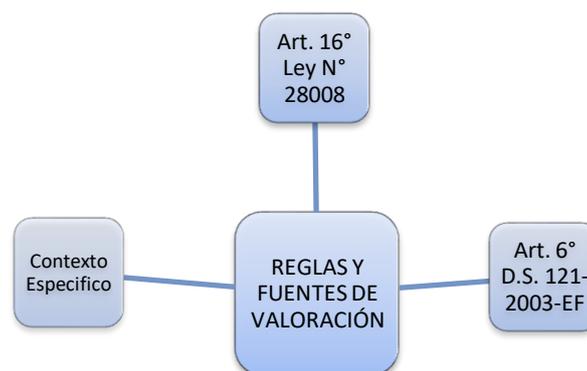


Figura 1. Sistematización del método Sistemático

Fuente: Elaboración propia.



c) Método de argumentación jurídica

El método de argumentación jurídica implica la elaboración de fundamentos, razones y criterios sólidamente estructurados, desde su creación hasta su aplicación e interpretación.

(ATIENZA, 2012)

La argumentación jurídica se puede considerar como un caso especial de la argumentación práctica general; subordinada a la ley, la dogmática y el precedente. Estructuralmente comprende tres niveles: el de los principios, el de las reglas y el del procedimiento. (PINTO, 2003)

Este método nos facilitó para la construcción del cuarto capítulo donde se ha desarrollado y debatido referente a tres ejes temáticos; construcción argumentativa respecto a las fuentes que prevé la norma para la valoración de las mercancías e identificar las fuentes aplicadas a los casos concretos. Asimismo, este método nos sirvió para desarrollar los efectos legales que nacen a partir de la valoración de las mercancías incautadas determinando de acuerdo a cada caso concreto. Respecto a este componente debemos señalar que una inadecuada valoración de las mercancías puede traer como consecuencia un error en la calificación jurídica de infracción a delito o viceversa.

d) Estudio de Casos

Esta metodología es considerada como una técnica de investigación cualitativa, puesto que el desarrollo de esta se centra en el estudio exhaustivo de un fenómeno. Y no en el análisis estadístico de los datos ya existentes. El método está estrechamente vinculado con la teoría. Una teoría es una respuesta a una pregunta del tipo “por qué” o “cómo”, y encierra generalmente un mecanismo causal. El caso permite indagar detalladamente en este mecanismo, con mayor profundidad que los estudios estadísticos. Su ámbito de



aplicación está bien definido: estudia temas contemporáneos sobre los cuales el investigador no tiene control y responde a preguntas de tipo “cómo” y “por qué”.
(YACUZZI, S/F)

Además, en el método de estudio de caso los datos pueden ser obtenidos desde una variedad de fuentes, tanto cualitativas como cuantitativas; esto es, documentos, peritajes, registros de archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los participantes e instalaciones u objetos físicos (Chetty, 1996, citado por Martínez, 2006).

El estudio de casos se utilizó para recabar y analizar datos de los informes de Aforo y Avalúo emitidos por los funcionarios de la Administración Aduanera, se analizó las reglas de valoración, fuentes de valoración empleadas y la motivación del informe pericial correspondiente al año 2019. Este método sirvió para desarrollar el tercer objetivo de la investigación.

Asimismo, el método de estudio de casos ha sido sumamente útil, ya que, a través de las fichas de observación realizadas a los Informe de Aforo y Avalúo se determinó cuáles son las mercancías incautadas con mayor incidencia en la Intendencia de Aduana de Puno del año 2019.

3.4.2. La técnica en la investigación jurídica.

La técnica de la investigación jurídica, es el resultado del saber empírico-técnico persigue la aprehensión de datos para el conocimiento sistemático, genético o filosófico del Derecho, a cuyo efecto dota al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades atinentes a la búsqueda, individualización y empleo de las fuentes de conocimiento



jurídicas, de forma de obtener de ellas los datos concretos para su ulterior elaboración metodológica. Es un saber práctico al servicio de un saber científico.

Las técnicas utilizadas en la presente investigación:

1. Análisis de contenido
2. Revisión documental
3. Consulta Bibliográfica
4. Estudio de Caso cualitativo
5. Parafraseo
6. Resumen
7. Síntesis

3.4.3. Instrumentos de la investigación

“(BERNARDO & CALDERERO, 2000), consideran que los instrumentos es un recurso del que puede valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento pueden distinguirse dos aspectos diferentes: una forma y un contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, y las técnicas que utilizamos para esta área. En cuanto al contenido, este queda expresado en la especificación de los datos concretos que necesitamos conseguir; se realiza, por tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los indicadores bajo la forma de preguntas, de elementos a observar, etc.”.
(HERNÁNDEZ, 2014)

Es así, que para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación tanto de primer, segundo y tercer componente se utilizó los siguientes instrumentos:

1. Fichas de análisis de contenido



2. Fichas de Revisión Documental
3. Fichas bibliografías
4. Fichas de Análisis de caso cualitativo
5. Ficha textual
6. Ficha de Resumen
7. Ficha de lista de cotejos

3.5. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN (PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS)

El procedimiento que se adoptó para la recolección y el análisis de datos es la siguiente:

PRIMERO.- Como acto inicial del desarrollo de la tesis, fue seleccionar las fuentes (directas e indirectas) tanto bibliográficas como hemerográficas necesarias para proceder con la recolección de los datos requeridos, de las cuales se consideró las principales fuentes legislativas de nuestro ordenamiento jurídico; Ley de los Delitos Aduaneros Ley - N° 28008, Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, D.S. N° 121-2003-EF, Ley General de Aduanas D. Leg. N° 1053 -2008 y el Código Procesal Penal, asimismo se recurrió a la doctrina y la jurisprudencia.

La investigación en su componente fáctico ha recurrido como fuente primaria de análisis de casos: informes de Aforo y Avalúo las mismas que han sido objeto de análisis.

SEGUNDO: En el segundo momento, como parte del desarrollo de la investigación, se elaboró los instrumentos de investigación jurídica, los mismos que ayudaron a almacenar los datos recabados a través de las técnicas de investigación, estos datos recabados nos sirvieron para construir el marco teórico de la investigación (sustento teórico) así como



también se elaboró instrumentos para analizar y sistematizar la base fáctica del estudio. Las técnicas como análisis de contenido, análisis de caso y otros.

TERCERO: Se seleccionó y aplicó las técnicas de investigación jurídica, de las cuales tenemos: análisis de contenido para analizar los datos recabados en los textos y páginas virtuales (libros y revistas en formato virtual pdf) sobre la problemática de la valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno; el primer aspecto analizado fue referente a las fuentes utilizadas por los especialistas para la valoración de las mercancías, el segundo aspecto analizado fue los efectos legales que se producen a partir de la valoración de las mercancías incautadas y finalmente se abordó sobre las mercancías que son incautadas con mayor incidencia en la Intendencia de Aduana de Puno, 2019.

CUARTO: Los procedimientos señalados se realizaron con la finalidad de conseguir los objetivos propuestos, primero: *Determinar y analizar las fuentes utilizadas por los especialistas aduaneros para la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019;* para ello justamente se utilizó la técnica y los instrumentos para sistematizar la información de los informes de Aforo y Avalúo y de las fuentes bibliográficas; segundo se planteó el siguiente objetivo: *Analizar los efectos legales que nacen a partir de la valoración de la mercancía incautada en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno,* para este segundo componente se utilizó las fuentes legales, la ley de los delitos aduaneros y su reglamento. Así también tenemos el tercer componente de estudio: *Determinar las mercancías que se incautan con mayor incidencia en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.* Ahora bien, respecto a la propuesta de la investigación se planteó una idea de fórmula legislativa



incorporando el orden de prelación para el uso de las fuentes de valoración en el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

QUINTO: Finalmente, se procedió al análisis e interpretación de los datos obtenidos, ello considerando como parámetros, el sistema de unidades y componentes, por tratarse de una investigación de corte cualitativa.

El procedimiento en las investigaciones cualitativas, no es fija, porque esta dependerá y variará de acuerdo al tema materia de investigación y la habilidad del investigador-tesista, ocurre lo contrario en las investigaciones cuantitativas, donde se establece un procedimiento fijo y rígido, porque está condicionado a la prueba de hipótesis, en la cual se sigue una fórmula determinada. Las investigaciones jurídicas en su mayoría se enmarcan dentro de las investigaciones cualitativas.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el cuarto capítulo, se debatió los tres ejes temáticos planteados en la investigación, la que consistió en analizar y plantear las propuestas argumentativas en base a los datos recogidos de las fuentes de información, caracterizándose por la rigurosidad y la profundidad. En la presente tesis, tratándose de una investigación mixta, en los dos primeros ejes temáticos se realiza un desarrollo dogmático, sin embargo, en el tercer sub-eje temático se aborda un asunto cuantitativo, verificar la mercancía incautada con mayor incidencia en la intendencia de Puno. La problemática de la investigación se verifica en el plano de la realidad, de tal manera que la investigación tiene dos vertientes, una vertiente teórico – dogmático, y la vertiente fáctica-Empírica, donde se complementa con datos recogidos de los casos analizados (Informes de aforo y avaluó). Ahora bien, el estudio se enmarca en el análisis de la VALORACIÓN de las MERCANCÍAS INCAUTADAS y sus EFECTOS LEGALES en la ley de los DELITOS ADUANEROS - LEY N° 28008; para tal efecto se consideró los siguientes componentes de estudio: 1.- Fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019, 2.- Efectos legales que nacen a partir de la valoración de las mercancías incautadas, 3.- Mercancías que se incautan con mayor incidencia en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.

Estos tres puntos son debatidos a la luz de toda la información que se ha recabado y sistematizado en el marco teórico del presente estudio.

Este apartado de la investigación tiene la finalidad de exponer con amplitud el desarrollo de los productos, logros o hallazgos que la investigación ha obtenido, esta información es sistematizada y puesta a debate.



Concretamente, la investigación ha desarrollado, la problemática referida sobre la valoración de las mercancías y los efectos legales que se genera a partir de esa valoración, y responder concretamente a las siguientes interrogantes; ¿Cuáles son las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías en la Intendencia de Aduana de Puno? ¿Cuáles son los efectos legales que nacen a partir de la valoración de la mercancía incautada?, ¿Cuáles son las reglas de valoración reguladas en nuestra legislación especial? ¿Es necesario establecer una orden de prelación respecto al uso de las fuentes para la valoración de las mercancías? ¿Internet es una fuente fiable para realizar la valoración de las mercancías? ¿Cuáles son las mercancías que se incautan con mayor incidencia en la Intendencia de Aduana de Puno? La respuesta a estas preguntas desde la literatura teórica y los casos concretos, son las que generan una importancia, y representan un verdadero desafío y reto para la investigadora.

Se analiza críticamente cada uno de estas interrogantes, las respuestas llueven desde dos enfoques, uno teórico y otro empírico, ello hace que la investigación sea integral, estos aspectos se han debatido a lo largo de este capítulo cuarto de la investigación.

Tres escenarios son las que se debaten: La problemática de las fuentes de valoración, efectos jurídicos que surgen o nacen a partir de la valoración de la mercancía y finalmente, determinar cuáles son las mercancías que con mayor incidencia se incautan en la Intendencia de Aduana de Puno.



4.1. SUB CAPÍTULO N° 01

4.1.1.- PRIMER COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN (Primer Sub-Eje Temático).

4.1.1.1.- Determinar y analizar las fuentes utilizadas por los especialistas aduaneros para la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.

4.1.1.2.- Análisis de las fuentes de valoración.

Discusión: ¿Las fuentes legales establecidas para la valoración de las mercancías presentan alguna dificultad en su aplicación?

UNO.- Planteamiento del Problema: ¿Uso arbitrario de fuentes?

El debate central que aborda la investigación está referido, a la divergencia de fuentes que asumen (usan) los especialistas para valorar una determinada mercancía, es decir, el especialista A da un valor determinado utilizando una fuente X, y el especialista B da un valor diferente utilizando una fuente Y de una misma mercancía, trayendo consigo diferentes efectos legales, en perjuicio de los administrados.

Si bien, la ley de los delitos aduaneros establece que las reglas de valoración deben usarse de manera sucesiva y excluyente, sin embargo, la ley no especifica un orden de prelación para el uso de las fuentes de valoración en el artículo 6:A:1 del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros D.S. N° 121-2003-EF, dado que, este artículo prevé varias fuentes de valoración, pero no establece que orden debe seguir el especialista para elegir una u otra fuente para valorar la mercancía. El orden de prelación garantizaría la rigurosidad del informe y evitaría la divergencia en el uso de fuentes y en el valor otorgado a cada mercancía.

Esta problemática surge, a partir de la revisión de los casos traducidos en informes de aforo y avalúo, donde en la mayoría de casos se recurre únicamente a la fuente de internet, casi en forma automática, sin expresar ninguna razonamiento del porqué.

DOS.- Problemática respecto a las fuentes de valoración

Las fuentes de valoración de las mercancías están previstas en el artículo 6:a:1 del reglamento de la ley de delitos aduaneros, estableciendo las siguientes fuentes: Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros.

Las fuentes de valoración están expresadas en el artículo 6 literal A y numeral uno del reglamento de la ley de los delitos aduaneros, ahora bien, es importante destacar que una de las condiciones que habilita la aplicación de estas fuentes es el precio más alto de una mercancía idéntica o el precio más alto de una mercancía similar al que se está valorando. Entonces, la condición que no debemos perder de vista es el precio más alto de la mercadería idéntica o similar, aquí encontramos una primera discusión, y la pregunta que nace es: ¿Por qué el precio más alto? ¿Por qué no puede ser el precio más bajo? ¿Porque no puede ser el precio medio?

Otro aspecto a destacar, es sobre el modo de redacción de este artículo 6:A:1 del RLDA, que deja la posibilidad de incorporar otra fuente diferente a lo previsto para la valoración de las mercancías, y lo curioso es que en la práctica esta “otra fuente” nunca se ha desarrollado ni mucho menos aplicado, tampoco existe un desarrollo jurisprudencial ni administrativo al respecto, y revisando los casos tampoco se han advertido esa otra fuente diferente a lo que está expresado en este artículo mencionado, entonces, deviene en desuso este supuesto de números *apertus*.



La polémica que ponemos al debate, es sobre la fiabilidad de la fuente de internet, hemos advertido a través del análisis de los casos que la mayoría de los informes de aforo y avalúo usa la fuente de internet y la pregunta que hacemos es: ¿cuál es el grado de fiabilidad de la fuente de internet? ¿Debería ser considerado como fuente?, ¿o debemos poner un requisito adicional a la fuente de internet?

Existe muchas dudas respecto a la fuente de internet, porque no todo lo que se dice en internet es información seria, sino muchas veces está llena de información sesgada, ello lleva al error en la valoración de una determinada mercancía y este error va traer como consecuencia la calificación como delito o como una infracción, y evidentemente una calificación hecha a partir de una fuente no confiable tiene consecuencias directas en el ciudadano involucrado en una investigación por el delito o infracción administrativa.

Estas problemáticas, son las que nos permitieron plantear la investigación, y ahora desarrollarlo, asegurar la fiabilidad de las fuentes es importante para garantizar la seguridad jurídica.

TRES.- Desarrollo de las fuentes.

Las fuentes que los especialistas de la Administración Aduanera consideran para realizar la valoración de las mercancías incautadas son las siguientes:

Sistema de Verificación de Precios – SIVPEP.- Este Sistema fue desarrollado por la necesidad de tener exactitud en los precios de las diferentes mercaderías, que son productos de transacciones aduaneras en las Importaciones. Poseer esta Información facilitará a los Oficiales aduaneros sus labores, pues les permitirá fácilmente poder identificar aquellos productos cuyo importador está asignando un precio mucho menor al



del mercado, esto con la finalidad de un menor pago en los tributos que todo importador debe pagar por las mercaderías que ingresa al país. El Sistema de Verificación de Precios permitirá al personal aduanero tener una herramienta automatizada para la consulta de precios de las diferentes mercaderías. La información de los precios será cargada en la base de datos, esta información proviene de distintas fuentes, a saber, transacciones históricas de las declaraciones de importación, lista de precios de proveedores extranjeros, información proporcionada por gremios, etc. El sistema permite efectuar consultas sobre verificación de precios declarados a fin de determinar el valor de las mercancías; asimismo, es un instrumento de apoyo para los diferentes regímenes y está dirigido al personal de las Intendencias de Aduana de la República, cuyas actividades se encuentren vinculadas al despacho aduanero. El Sistema de Verificación de Precios proporciona información actualizada para efectos de valoración, utiliza una base de datos de precios de mercancías importadas. (CASTILLO, 2007)

Listas de Precios.- La lista de precios es una fuente importante para realizar las valoraciones de las mercancías en el ámbito aduanero. Por lo que se define como el precio de lista o lista de precios, también conocido como precio de venta sugerido por el fabricante, es el costo de un producto o servicio antes de que los descuentos sean deducidos o que los impuestos sobre las ventas sean añadido al mismo.

Es decir, no se agrega ningún impuesto ni se deduce ningún descuento al producto final.

Proformas.- Una factura proforma puede ser aquella que se le envía a un comprador antes del cierre de la operación. No se trata de una factura real en términos impositivos, sino que es un documento que sirve como compromiso de una empresa para vender ciertos productos a un determinado precio. (PEREZ & GARDEY)



Ordenes de Pedido o de compra.- Una orden de compra o nota de pedido es un documento que un comprador entrega a un vendedor para solicitar ciertas mercaderías. En él se detalla la cantidad a comprar, el tipo de producto, el precio, las condiciones de pago y otros datos importantes para la operación comercial. (PEREZ & GARDEY)

Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales.- Es la obtención de una comunicación escrita de una persona o de una empresa respecto al valor de determinados bienes o servicios

Compañías de seguros.- La actividad aseguradora es uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con el mercado de crédito o bancario y los mercados de valores o de instrumentos financieros, por lo que para la valoración de determinados bienes y servicios es considerado como una fuente que se debe de tener en cuenta por la Administración Aduanera.

Internet.- En el 2009, un estudio realizado en Estados Unidos, indicó que un 56% de los 3030 adultos estadounidenses entrevistados en una encuesta en línea manifestó que si tuviera que escoger una sola fuente de información, elegiría Internet, dicho estudio posiciona a los medios digitales en una posición privilegiada en cuanto a la búsqueda de información y refleja un aumento de la credibilidad en dichos medios. (COMER, 2006)

CUATRO.- Orden de prelación como propuesta de la investigación

Conforme a la problemática advertida, la propuesta de solución que plantea la investigación es proponer una reforma parcial del artículo 6:A:1 del reglamento de la ley de los delitos aduaneros aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, insertando el orden de prelación de las fuentes de valoración.



Este orden de prelación va permitir que el funcionario de la Administración Aduanera, agote la búsqueda de la información, iniciando desde la primera fuente y así sucesivamente, y que no recurra directamente a la fuente de internet, porque esta última no es una fuente absolutamente confiable.

CINCO.- Indagar rigurosamente el precio de los productos

Los especialistas de la Intendencia de Aduana de Puno deben agotar rigurosamente la información respecto a los precios de las mercancías conforme a las fuentes que aparecen en el artículo 6:a:i del reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, ello con la finalidad de realizar un Informe de Aforo y avalúo coherente con la realidad y con alto grado de fiabilidad.

4.2. SUB CAPÍTULO N° 02

4.2.1.- SEGUNDO COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN (Segundo Sub-eje temático)

4.2.1.1.- Analizar los efectos legales que nacen a partir de la valoración de la mercancía incautada en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno.

4.2.1.2.- Acto de valoración de la mercancía y los efectos legales.

Discusión:

UNO.- Efectos legales: Infracción administrativa y delito.

Los efectos legales que se derivan a partir de la valoración de la mercancía son básicamente dos, el primero es el delito aduanero en cualquiera de sus modalidades y



formas, y segundo efecto es la infracción administrativa en el marco de la normatividad aduanera.

El límite para distinguir si estamos ante un delito aduanero o ante una infracción administrativa, la diferencia radica en el monto del valor de la mercancía transportada, es así que, se califica como infracción administrativa a todos aquellos casos donde el valor de la mercancía no supere los 4 unidades impositivas tributarias.

Ahora bien, estamos ante un delito aduanero en todos aquellos casos donde el valor de la mercancía supere las 4 unidades impositivas tributarias.

Entonces, el límite es justamente el monto que se desprende a partir de un ejercicio de valoración que realizan los funcionarios de la Administración Aduanera, sin embargo, aquí surge el inconveniente, si la valoración está mal realizada entonces, la consecuencia o efecto legal será incongruente, y ello efectivamente perjudicará a los administrados.

El monto del valor de la mercancía es la que delimita entre un delito y una infracción, y este es el elemento central que le da gravedad al hecho y por política criminal se convierte en delito y que los casos donde la mercancía incautada tenga un valor superior a cuatro unidades impositivas tributarias estamos en efecto ante un delito. Distinguir entre un delito o una infracción es aparentemente sencillo, únicamente recurriendo a la valoración que ha realizado el funcionario de aduanas.

DOS.- INFRACCION ADMINISTRATIVA

En este apartado, se desarrolla los efectos legales de carácter administrativo que la Ley de los Delitos Aduaneros y su reglamento plantean, los cuales son el comiso de las mercancías, la multa, el internamiento temporal de los vehículos, las suspensión de licencia de conducir y el cierre del establecimiento. Dichas sanciones serán interpuestas



por la Administración Aduanera conforme a los hechos que se hayan desarrollado durante la investigación, antes de la emisión de la Resolución de determinación

No habiendo una definición exacta de Infracción Aduanera, acudimos al Código Tributario en su artículo 164° la define como “*la acción u omisión que importe una violación de normas aduaneras*” o, mejor dicho, de las leyes aduaneras, tomando en cuenta el Principio de Legalidad del artículo 190° (leyes en sentido formal) y que incluirían la Infracción Administrativa de Contrabando- Ley N° 28008, la Infracción por violación de la presunción de veracidad –Ley N° 27444-, las infracciones del Código Tributario que resulten aplicables, las infracciones al Drawback de la Ley N° 29326 y las vinculadas a la Tenencia ilegal de dinero del Decreto Legislativo 1106. (COSIO, 2017)

De lo anterior podemos definir a la infracción administrativa como actos que contravienen la legislación aduanera, las cuales no constituyen precisamente una acción de fraude, sino más bien resulta ser un incumplimiento de obligaciones por parte de operadores que realizan diversas actividades aduaneras.

En materia de infracciones se siguen los principios establecidos en la propia Ley General de Aduanas como la Legalidad y la Tipicidad y en su defecto lo señalado en el artículo 171° del Código Tributario y solo en el caso de las infracciones aduaneras de naturaleza administrativa los establecidos en el artículo 246° de la Ley de Procedimiento Administrativo 27444, que se ocupa de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador. “*La administración Tributaria ejercerá su facultad de imponer sanciones de acuerdo con los principios de legalidad, tipicidad, non bis in ídem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones, y otros principios aplicables*”.

Cuando se hace referencia a las infracciones del orden tributario aduanero, nos referimos a aquellas que están relacionadas con las operaciones aduaneras que pueden



tener o no incidencia tributaria que se originan en el cumplimiento de las formalidades y/o requisitos exigidos en el despacho de las mercancías. (ZAGAL, 2013)

Como advertimos la sanción no es una pena como ocurre en los delitos aduaneros, sino la sanción es estrictamente de carácter administrativo.

TRES.- CLASES DE INFRACCIONES

Si bien la Ley General de Aduanas no realiza una clasificación taxativa de las infracciones, ella se infiere de las referencias que hace en su texto distinguiendo entre infracciones de naturaleza tributaria y de naturaleza administrativa (artículos 205° y 209° Ley General de Aduanas).

Dicha distinción reviste importancia, por cuanto las primeras se determinan e impugnan a través de los procedimientos regulados por el Código Tributario y las otras de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo. Sobre esta clasificación, el Tribunal Fiscal, mediante jurisprudencia obligatoria, estableció una distinción separando las infracciones aduaneras vinculadas a la obligación tributaria de las que no lo eran, lo cual fue recogido por el Reglamento de la anterior Ley General de Aduanas.

Lamentablemente, la ley vigente guardó silencio sobre este tema, lo cual exige una labor interpretativa de los órganos resolutores y la doctrina. (COSIO, 2017)

Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, las infracciones aduaneras cometidas se sancionan conforme lo establecido por el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros y los plazos en base al artículo 137° del Código Tributario y artículo 49° de la Ley de los Delitos Aduaneros.



LA INFRACCION ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO

Constituye un caso especial de infracción por cuanto reúne todos los elementos del delito de contrabando, pero por el monto deja de ser justificable penalmente, pasando al fuero administrativo. (COSIO, 2017)

Por lo tanto, el autor nos da a entender que, si se detectan y descubren, no serán pasibles de una denuncia penal, sino solo una sanción, siendo la Administración Aduanera la que tome las acciones pertinentes de corresponder.

La Infracción Administrativa de contrabando, la Ley de Delitos Aduaneros simplemente la define como “Infracción administrativa” dado que siguiendo el vaciamiento legal que ha tenido la figura del contrabando en la Ley 28008 se configura no solo cuando se produce una de las modalidades del Delito de Contrabando sino también en el caso que se configuren los hechos tipificados como Delito de Receptación y Delito de Transporte ilegal de mercancías prohibidas y restringidas, que en la actualidad son tipos penales independientes del delito madre.(RTF N° 1677-A-, 2005)

Es procedente que la aduana incaute mercancías de procedencia extranjera sin documentación para su tránsito “debemos precisar que los supuestos de infracción vinculada al contrabando están comprendidos en los artículos 33°, 1°, 2°, 6° y 8° entre otras normas de la Ley de Delitos Aduaneros... por tanto resulta improcedente que la recurrente afirme que solo se debe considerar infracción administrativa al contrabando el hecho de eludir el control aduanero para ingresar o extraer mercancías del extranjero” (Aduana de Tarapoto)(RTF N° 1677-A-, 2005).

Los precedentes vinculantes mencionados esclarecen el concepto de contrabando y sus modalidades, por lo que es necesario tener un concepto claro y definido de lo que es contrabando y lo que abarca, tal como lo explica el artículo 2° de la Ley de los Delitos



Aduaneros, teniendo en cuenta la cuantía de la valoración de dichas mercancías para determinar si es infracción administrativa o delito.

Según el artículo 2° de la Ley de los Delitos Aduaneros, las conductas y diferentes modalidades que son sancionadas como infracción administrativa, en relación al contrabando son:

a. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.

b. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o de los gravámenes.

c. Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciados.

d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarca, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio del control aduanero.

e. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

Estas son las clases de infracciones administrativas que son pasibles de sanción por el órgano contralor correspondiente.



CUATRO.- COMPETENCIA

Los incumplimientos de las obligaciones son sancionados por la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria quien es la autoridad competente para declararlas como infracciones de Contrabando.

Tal como lo señala el artículo 45° de la Ley de Delitos Aduaneros *“La administración Aduanera es la autoridad competente para declarar y sancionar la comisión de las infracciones administrativas vinculadas al contrabando, así como para declarar la devolución de las mercancías en los casos que corresponda”*.

CINCO.- SANCIONES

De conformidad con el artículo 35° de la Ley de los Delitos Aduaneros la infracción administrativa será sancionada conjunta o alternativamente con:

1. Comiso de las mercancías.- Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado. (Art. 2° Ley General de Aduanas).

El comiso es aplicable a las mercancías y bienes materia de la infracción administrativa. Las mercancías comisadas quedarán en poder de la Administración Aduanera, para su disposición de acuerdo a ley. (Art. 38° Ley de los Delitos Aduaneros).

En el caso que la persona sancionada con el comiso de las mercancías solicite devolución de las mismas, debe de presentar una solicitud de devolución de mercancías ante la Administración Aduanera juntamente con la documentación que avale el ingreso lícito y legal de las mercancías incautadas, se puede presentar la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) y/o cualquier comprobante de pago que acredite la legalidad de la mercancía. Caso contrario se declarará el comiso definitivo.

2. Multa.- Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras. (Art. 2° Ley General de Aduanas).



En el caso el infractor sea sancionado por los incisos a), c), d) y e) del art 2° de la Ley de los Delitos Aduaneros, pagará una multa correspondiente al doble de tributos dejados de pagar. (art 36° Ley de los Delitos Aduaneros)

En el caso que el infractor sea sancionado por el inciso b) del art 2° de la Ley de los Delitos Aduaneros, pagará una multa correspondiente a cinco veces los tributos dejados de pagar. (art 36° Ley de los Delitos Aduaneros)

3. Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones o autorización pertinentes.- Sanciona al conductor que vulnera la Ley de los Delitos Aduaneros al transportar mercancías de procedencia extranjera que no acredite su ingreso y transito legal en el país.

Las personas que transportan mercancías vinculadas a la infracción administrativa del contrabando, tendrán las siguientes sanciones:

a. Si se trata de persona natural se le suspenderá la licencia de conducir por un año, registrándose la sanción como antecedente en el Registro de Conductores. En caso de que dicha persona preste servicios, bajo cualquier forma o modalidad para una persona jurídica dedicada al transporte, se le suspenderá cinco (5) años la licencia de conducir. Asimismo, en ambos casos, le corresponderá una multa por una suma equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar.

b. Si se trata de persona jurídica, le corresponderá una multa por una suma equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar. En caso de concurrencia de responsabilidades la obligación será solidaria. (art. 39° Ley de los Delitos Aduaneros)

Si se volviese a cometer una infracción de la misma naturaleza en el período de un año a partir de la fecha en que se impuso la última sanción, corresponderá aplicar una



multa equivalente a cuatro veces los tributos dejados de pagar, incrementándose en dos veces por cada reincidencia (art. 40° Ley de los Delitos Aduaneros)

4. Cierre Temporal o definitivo del establecimiento.- Esta sanción va de la mano con la multa cuando se produzca el almacenamiento o comercialización de mercancías provenientes de la infracción, se procederá a aplicar una multa equivalente a cinco veces los tributos dejados de pagar y el cierre temporal del establecimiento por un período de diez (10) días calendario. Tratándose de locales de almacenamiento, el cierre temporal consistirá en la prohibición durante el indicado plazo, de recibir o efectuar ingresos de mercancías al establecimiento, pudiendo retirarse sólo las recibidas antes del cierre, debiendo para tal efecto solicitar la autorización a la Administración Aduanera. (Art. 42° Ley de los Delitos Aduaneros).

Se procederá con el cierre definitivo de establecimiento, de recibirse mercancías en los lugares de almacenamiento o reabrirse los establecimientos para la venta de las mismas durante el período de aplicación de sanción de cierre temporal, se procederá al cierre definitivo con la consiguiente cancelación de las licencias o autorizaciones para su funcionamiento. (Art. 43° Ley de los Delitos Aduaneros).

5.- Internamiento temporal del vehículo.- Cuando las Empresas de Servicio Público de Transporte de Pasajeros o Carga a través de sus conductores, cualesquiera que sea el vínculo contractual, transportistas individuales o particulares, utilicen su vehículo para la comisión de las infracciones, se les aplicarán las siguientes sanciones: a) Internamiento del vehículo por un período de sesenta (60) días calendario. B) Si se cometiera nuevamente la misma infracción, corresponderá el internamiento del vehículo por un período de ciento veinte (120) días calendario, incrementándose en sesenta (60) días calendario por cada reincidencia.



En caso de que el medio de transporte hubiera sido acondicionado o modificado en su estructura original para la comisión de la infracción, el propietario del vehículo deberá reacondicionar el mismo a su estado original, antes de los plazos establecidos en los literales anteriores, según sea el caso.

Si el medio de transporte hubiese sido acondicionado por segunda vez, corresponderá el internamiento del vehículo por un período de ciento ochenta (180) días calendario, siempre que pertenezca al mismo propietario.

De no modificarse su estructura en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, se le sancionará con el comiso del vehículo. (Art. 41° Ley de los Delitos Aduaneros).

SEIS.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Son acciones de control realizadas por la Administración Aduanera que se materializan mediante la inmovilización o incautación de mercancías y/o medios de transporte que han sido objeto de infracción o de delito.

Los servidores aduaneros que participan en acciones de control y/o fiscalización, tales como verificaciones e inspecciones físicas, acciones en operativos y en puestos de control, visitas de auditoría y otras labores similares de prevención y represión de las infracciones y delitos aduaneros, se encuentran autorizados para disponer provisionalmente la ejecución de una inmovilización o incautación de mercancías, medios de transporte, bienes y efectos, cuando se presuma que constituyen objeto de infracción administrativa o delito aduanero. (ZAGAL, 2013)

ACTA DE INMOVILIZACIÓN – INCAUTACIÓN

Al documento mediante el cual el funcionario de la SUNAT deja constancia de la aplicación de una medida preventiva. Las características de este documento se detallan



en el Instructivo “Confección, Llenado y Registro del Acta de Inmovilización - Incautación”, CONTROL-PE.00.01.

El artículo 13° de la Ley de Delitos Aduaneros , en adelante LDA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1111, señala que el fiscal ordenará la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, así como los instrumentos utilizados para la comisión del mismo. Pues bien, antes de ingresar a analizar los alcances del artículo, el primer elemento que llama la atención en la redacción del mencionado dispositivo es el referido a la “Incautación y secuestro”, dando a entender que ambas figuras deben ser ordenadas conjuntamente por el Fiscal, en el marco del cumplimiento de sus funciones de investigación de los hechos. Esto, siendo una apreciación correcta y, al parecer, obvia, deja de tener claridad cuando usualmente ambas instituciones resultan ser confundidas y tratadas como si fuesen lo mismo. (ALPACA, 2015)

Para la confección, llenado y registro del Acta de Inmovilización - Incautación, el especialista de la Administración Aduanera cuenta con un procedimiento establecido que tiene que cumplir en el mismo momento en que se realiza dicha medida preventiva sobre la mercancía objeto de infracción o delito, detallando las características y cantidad de los objetos a incautar o inmovilizar.

INMOVILIZACIÓN SEGÚN LA LEY DE DELITOS ADUANEROS

El artículo 26° de la Ley de los Delitos Aduaneros establece los casos en los que el fiscal dispone la medida de inmovilización, previa comunicación del funcionario de la SUNAT.



INCAUTACIÓN SEGÚN LA LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS EFECTUADA POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

El funcionario de la Administración Aduanera dispone la incautación de las mercancías cuando tenga indicios de la comisión de una infracción administrativa prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, para tal efecto formula el Acta de Inmovilización - Incautación; asimismo, dispone la incautación de los medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto material de la presunta infracción administrativa.

El artículo 13° de la Ley de los Delitos Aduaneros, señala que el Fiscal ordenará la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, así como los instrumentos utilizados para la comisión del mismo. Pues bien, antes de ingresar a analizar los alcances del artículo, el primer elemento que llama la atención en la redacción del mencionado dispositivo es el referido a la “incautación y secuestro”, dando a entender que ambas figuras deben ser ordenadas conjuntamente por el Fiscal, en el marco del cumplimiento de sus funciones de investigaciones de los hechos. Esto siendo una apreciación correcta y, al parecer, obvia, deja de tener claridad cuando usualmente ambas instituciones resultan ser confundidas y tratadas como si fuesen lo mismo. (ALPACA, 2015)

En la incautación es posible desposeer temporalmente determinados bienes hasta que se emita una disposición fiscal o una resolución judicial por la cual se ordene que las mercancías u otros objetos sean devueltos a su propietario o que sean materia de decomiso a favor del Estado, lo que supone que el propietario pierda tal condición. La incautación puede solicitarse, disponerse o ejecutarse en la etapa de diligencias preliminares y en la etapa de investigación preparatoria. La incautación puede también puede ejecutarse en el



propio juicio oral, si es que había sido solicitada y ordenada en la investigación preparatoria o en la etapa intermedia.

La Corte Suprema expuso una serie de argumentos referidos a la institución jurídica de la incautación. Al respecto, señaló que *“La incautación, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos propiamente, medida instrumental restrictiva de derechos (artículos 218° al 223° del Nuevo Código Procesal Penal- en adelante NCPP-) y como medida de coerción con una típica función cautelar (artículos 316° al 320° del NCPP) (Suprema, 2010, pág. 2).*

Por su parte, el secuestro es una medida coercitiva real dictada con fines estrictamente probatorios o de investigación (esclarecimiento y acreditación de los hechos. A fin de asegurar los elementos de prueba, para que puedan ser utilizados debidamente al resolverse el caso con la sentencia correspondiente. (ALPACA, 2015)

Siendo esto así, es posible afirmar que la diferencia entre incautación y secuestro es que, en la primera, como medida cautelar real, se realiza sobre determinados objetos (ciertos objetos del delito, instrumentos, efectos del delito, bienes de las organizaciones criminales) con fines de aseguramiento de la aplicación del comiso, mientras que, la segunda, como medida coercitiva real, permite la afectación de cualquier bien que resulte útil para la investigación o el proceso.

4.3. SUB CAPÍTULO N° 03

4.3.1.- TERCER COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN (Tercer sub-eje temático).

4.3.1.1.- *Determinar las mercancías que se incautan con mayor incidencia en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.*



4.3.1.2.- Mercancía de contrabando de mayor incidencia.

Discusión: ¿Cuáles son las mercancías que se incautan con mayor incidencia en la Aduana de Puno?

UNO.- En el tercer componente de la investigación busca determinar las mercancías que se incautan con mayor incidencia en la intendencia de aduana de Puno tomando como punto de referencia del año 2019.

Ahora bien, la investigación tuvo como muestra de estudio 100 informes de aforo y avaluó, las mismas que han sido analizadas y procesadas, y a partir de ello hemos obtenido los resultados correspondientes. Es preciso señalar que la población de estudio estuvo constituida por 1000 informes, de las cuales se sacó el 10% para la muestra conforme sugiere los estadistas.

Puno, por su ubicación geográfica nos encontramos cerca de la frontera con el país de Bolivia, donde ingresa diferentes productos; prendas de vestir, alimentos, bebidas, entre otros, a partir del estudio de los casos se buscó determinar cuál es la mercancía que ingresa con más incidencia a través de la frontera, el producto más frecuente.

DOS.- Mercancía incautada con más frecuencia.

La mercancía incautada con más frecuencia en el Puesto de Control Aduanero de Ojherani de la Intendencia de Aduana de Puno es en el siguiente orden:

1.- Las Medias para varones incautada en quince oportunidades cuyos precios unitarios oscilan entre 1,3 hasta 3,67.

2.- Leggings de material polar dama incautada en trece oportunidades cuyo precio unitario oscila entre 7,57 a 15,30.



3.-Prendería segundo uso incautado en doce oportunidades cuyo precio unitario oscila entre 6,81 a 7,6.

4.- Polos varón incautado en once oportunidades cuyo precio unitario oscila entre 11,93 a 38,13.

5.- Las Medias para damas incautada en nueve oportunidades cuyos precios unitarios oscilan entre 1,3 hasta 6,26.

6.- Zapatillas para varón incautado en nueve oportunidades cuyo precio unitario oscila entre 25,76 a 77,06.

7.- Huevos de gallina incautados en siete oportunidades cuyo precio unitario oscila entre 0,13 a 0,17.

8.- Cigarrillo incautado en cinco oportunidades cuyo precio unitario oscila entre 0,03 a 0,07.

9.- Las medias para niños incautados en cuatro oportunidades cuyo precio unitario oscila entre 0.3 a 1,73.

10.- Las medias para niñas incautadas en dos oportunidades cuyo precio unitario es 1,48.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías incautadas por los funcionarios de la administración aduanera de la intendencia de Aduanas de Puno, en el periodo del 2019, conforme se puede verificar de los informes de aforo y avalúo son: (i) El Sistema de Verificación de Precios – SIVEP, (ii) Lista de precios, (iii) Las proformas, (iv) Ordenes de Pedido, (v) Órdenes de compra, (vi) Confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, (vii) Compañías de Seguro, (viii) Internet, (ix) entre otros. De los cien informes analizados, en cuarenta y cinco casos se ha utilizado la fuente de internet, mientras que en cuarenta casos se ha utilizado la fuente de Sistema de Verificación de Precios – SIVEP, asimismo en quince casos se ha utilizado tanto la fuente de Internet como la fuente de Sistema de Verificación de Precios; a partir de ello advertimos que la fuente más utilizada es la internet que representa el sesenta por ciento.

SEGUNDA: Los efectos legales que nacen a partir de la valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno básicamente son dos: (i) Infracción administrativa, ello se da cuando el valor de la mercancía incautada no supera las cuatro Unidades Impositivas Tributarias. (ii) Delito Aduanero, este efecto se produce cuando la valoración de la Mercancía supera las cuatro Unidades Impositivas Tributarias. Si la valoración parte de una fuente sesgada (fuente no confiable) el efecto no será coherente con el verdadero valor que tiene la mercancía, lo que traerá como consecuencia un perjuicio en el administrado y atentará la seguridad jurídica.



TERCERA: Las mercancías que se incautan con mayor incidencia en la Intendencia de Aduana de Puno, año 2019, según datos recabados de los Informes de Aforo y Avalúo se desprende que fueron los siguientes: (i) Las Medias para varones incautada en quince oportunidades, (ii) Leggings de material polar dama incautada en trece oportunidades, (iii) Prendería segundo uso incautado en doce oportunidades, (iv) Polos varón incautado en once oportunidades, (v) Las Medias para damas incautada en nueve oportunidades.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda proponer una reforma parcial del artículo 6:A:1 del reglamento de la ley de delitos aduaneros aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, insertando una orden de prelación en el uso de las fuentes de valoración y exigir al perito una justificación respecto a la elección de la fuente.

Esta orden de prelación va permitir que el funcionario de intendencia de Aduana, agote la búsqueda de la información, iniciando desde la primera fuente y así sucesivamente, y que no recurra directamente a la fuente de internet, porque esta última no es una fuente absolutamente confiable.

SEGUNDA: Se recomienda a los futuros tesisistas que realicen una investigación que tenga como propósito; “Determinar las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías y determinar las mercancías que se incautan con mayor incidencia”, teniendo como población de estudio a todos los puestos de control de la Intendencia de Aduana de Puno, dado que, la presente investigación, únicamente limitó su estudio al puesto de control aduanero de Ojherani.

TERCERA: Se recomienda a los directivos de la Intendencia de Aduana de Puno elaborar una cartilla de Precios referenciales de las mercancías que se incautan con mayor frecuencia, estableciendo un precio estándar para cada producto, ello permitirá al funcionario de Aduanas para que tome ese precio estandarizado y en función a ello valorar las mercancías incautadas y elaborar el informe de aforo y avalúo que sea acorde a la realidad.



VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- LEY DE LOS DE LOS DELITOS ADUANEROS - LEY N° 28008. (2003). LIMA.
- CODIGO PROCESAL PENAL. (2004). LIMA - PERU.
- INSTITUTO DEL PACÍFICO. DELITOS ADUANEROS. (2017).
- ALONSO, J. A. (2014). CONTRABANDO: UN PROBLEMA PRIORITARIO.
Recuperado el MARZO de 2020, de
WWW.JULIOALONSO.BLOGSPOT.COM
- ALPACA, A. (2015). DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS.
- ATIENZA, M. (2012). LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.
- BERNARDO, J., & CALDERERO, J. (2000). INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.
- CASTILLO, H. (2007). SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE PRECIOS - SIVEP.
- COMER, D. (2006). INTERNET.
- CONTRERAS, E. (S/F). EL DERECHO ADUANERO Y EL COMERCIO INTERNACIONAL.
- CONTROL-PE 00.01 FISCALIZACION Y PREVENCION DEL CONTRABANDO Y CONTROL FRONTERIZO. INMOVILIZACION - INCAUTACION Y DETERMINACION LEGAL DE MERCANCIAS. (s.f.). LIMA: SUNAT.
- COSIO, F. (2017). CURSO DE DERECHO ADUANERO. LIMA: JURISTA EDITORES.
- HERNÁNDEZ, R. (2014). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.
- IBAÑEZ, S. (2009). EL DERECHO ADUANERO.
- JIMENEZ, J. (2016). EL DERECHO ADUANERO Y SU IMPORTANCIA.
- MARTINEZ, P. (2006). EL MÉTODO DE ESTUDIO DE ESTUDIO DE CASO. ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
- MURGA, M. (2007). VALORACIÓN ADUANERA. LIMA: BELLIDO EDICIONES E.I.R.L.
- PEREZ, J., & GARDEY, A. (s.f.). DEFINICION DE PROFORMA. Recuperado el MARZO de 2020, de



HTTPS://DEFINICION.DE/PROFORMA/#:~:TEXT=UNA%20FACTURA%20PROFORMA%20PUEDE%20SER,PRODUCTOS%20A%20UN%20DETERMINADO%20PRECIO.

PINEDA, J. (2019). INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

PINTO, J. (2003). LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN ROBERT ALEXI.

RAMOS, C. (2018). LOS PARADIGMAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

RESOLUCIÓN SUPERINTENCIA N° 122-2014-SUNAT. (s.f.). LIMA.

SOROGASTÚA, R. (2012). VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS. ACTUALIDAD EMPRESARIAL 4.

VARGAS, C. (2016). INTRODUCCION A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

YACUZZI, E. (S/F). EL ESTUDIO DE CASO COMO METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: TEORÍA, MECANISM CAUSALES, VALIDACIÓN.

ZAFFARONI, R. (2009). APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA EN LA INVESTIGACIÓN.

ZAGAL, R. (2013). DERECHO ADUANERO.

ANEXOS

ANEXO N° 1- MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	CONCLUSIÓN GENERAL Y ESPECÍFICAS	UNIDAD DE ESTUDIO Y DIMENSIONES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
"VALORACIÓN DE LAS MERCANCÍAS INCAUTADAS EN LA INTENDENCIA DE ADUANA DE PUNO Y SUS EFECTOS LEGALES EN EL MARCO DE LA LEY DE DELITOS ADUANEROS - LEY N° 28008".	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son las fuentes que se utilizan para la valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno y sus efectos legales en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros; 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- ¿Cuáles son las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019?</p> <p>2.- ¿Cuáles son los efectos legales que nacen a partir de la valoración de la mercancía incautada en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno?</p> <p>3.- ¿Cuáles son las mercancías que se incautan con mayor incidencia en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Establecer y analizar las fuentes que se utilizan para la valoración de las mercancías y sus efectos legales en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1.- Determinar y analizar las fuentes utilizados por los especialistas aduaneros para la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.</p> <p>2.- Analizar los efectos legales que nacen a partir de la valoración de la mercancía incautada en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno.</p> <p>3.- Determinar las mercancías que se incautan con mayor incidencia en el marco de la Ley de Delitos Aduaneros en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.</p>	<p>CONCLUSIÓN GENERAL</p> <p>Las fuentes están reguladas en el artículo 6 del RLDA, sin embargo, la falta de prelación en el uso de esas fuentes para la valoración de las mercancías incautadas trae como consecuencia diferentes efectos legales causando perjuicio en el administrado.</p> <p>CONCLUSIONES ESPECÍFICAS</p> <p>1.- Las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías incautadas por los funcionarios de la Administración Aduanera de la Intendencia de Aduana de Puno, en el periodo del 2019 son: (a) El Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, (b) Internet.</p> <p>2.- Los efectos legales que nacen a partir de la valoración de las mercancías incautadas en el marco de la Ley N° 28008 Ley de Delitos Aduaneros son dos: Infracción cuando el valor de las mercancías no supera las 4 UIT's y delito cuando el valor de las mercancía es superior a 4 UIT's.</p> <p>3.- Las mercancías que se incautaron con mayor incidencia en la aduana de Puno son: Las prendas de vestir y cigarrillos, las mismas que han sido incautadas en quince oportunidades en el año 2019.</p>	<p>UNIDAD DE ESTUDIO:</p> <p>DE</p> <p>“VALORACIÓN de las MERCANCÍAS INCAUTADAS y sus EFECTOS LEGALES en la ley de DELITOS ADUANEROS - LEY N° 28008”</p> <p>Dimensiones:</p> <p>1.- Fuentes utilizados para la valoración de las mercancías incautadas en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.</p> <p>2.- Efectos legales que nacen a partir de la valoración de las mercancías incautadas.</p> <p>3.- Mercancías que se incautan con mayor incidencia en la Intendencia de Aduana de Puno; 2019.</p>	<p>TIPO O ENFOQUE:</p> <p>MIXTO</p> <p>DISEÑO:</p> <p>Dogmático-análisis de caso</p>	<p>MÉTODOS:</p> <p>1.- Sistemático</p> <p>2.- Dogmático</p> <p>3.- Estudio de caso</p> <p>TÉCNICAS:</p> <p>-Revisión Documental</p> <p>-Argumentación</p> <p>-Análisis</p> <p>-Interpretación</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Fichas de análisis de contenido.</p> <p>-Ficha de citas textuales.</p> <p>-Fichas Resumen. de</p>



ANEXO N° 02

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA BIBLIOGRÁFICA PARTICULAR

MARCO ANTONIO HUAMÁN SIALER.

“El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional”

(Artículo Jurídico)

Edición: LEX N° 18 - AÑO XIV - 2016 - II

Primera Edición: Perú

Editorial: LEX- FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

p. 2313 - 1861.

El artículo jurídico materia de la presente ficha bibliografía, ha sido importante, porque nos permitió entender y enfocar el fenómeno del contrabando en el Perú y en el contexto internacional, ha sido de mucha utilidad para desarrollar el marco teórico de la tesis, y a partir de ello se enfocó el tema del contrabando en nuestro contexto puneño.



ANEXO N° 03

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA TEXTUAL

TEMA: *“Imposibilidad de doble sanción por lo mismo en sede penal y en sede administrativo”*

Ficha N° 10.

Autor: ALPACA PÉREZ, A. (2015).

Pág.: 01

“(…) Al respecto, señalé que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional había reconocido el principio de Ne bis in idem posee una doble configuración un Ne bis in idem material (que impide la posibilidad de que se imponga dos sanciones cuando existe identidad de sujeto, hecho y fundamento) y un Ne bis in idem procesal (que imposibilita que un mismo hecho puede ser procesado dos veces por dos instancias distintas por ejemplo un proceso penal de un procedimiento administrativo por el mismo hecho).

Pues bien, como se comentó anteriormente, el artículo 192 del código tributario señala expresamente la posibilidad de que los procedimientos penal y administrativo se sigan de manera paralela (...).”

Nota: Este extracto fue recogida del libro delitos tributarios y aduaneros.



ANEXO N° 04

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROFESIONAL DE DERECHO

PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

PROYECTO DE LEY

Recomendamos que mediante el Ilustre Colegio de Abogados de Puno se elabore un Proyecto de Ley a fin de incorporar un supuesto en el artículo 6:A:1 del reglamento de la ley de delitos aduaneros aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, incluyendo una orden de prelación en el uso de las fuentes de valoración y exigir al perito una justificación respecto a la elección de la fuente; recogiendo y considerando los siguientes fundamentos que a continuación se expone:

1.- Exposición de Motivos

El problema central que impulsó la elaboración del presente proyecto de ley es la existencia de la divergencia de fuentes que eligen los especialistas de la Administración Aduanera para valorar una determinada mercancía, es decir, el especialista A da un valor determinado utilizando una fuente X, y el especialista B da un valor diferente utilizando una fuente Y de una misma mercancía, trayendo consigo diferentes efectos legales, en perjuicio de los administrados.

Si bien, la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008 establece que las reglas de valoración deben usarse de manera sucesiva y excluyente, sin embargo, la ley no especifica un orden de prelación para el uso de las fuentes de valoración en el artículo 6:A:1 del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros D.S. N° 121-2003-EF, dado



que, este artículo prevé varias fuentes de valoración, pero no establece que orden debe seguir el especialista para elegir una u otra fuente para valorar la mercancía. El orden de prelación garantizaría la rigurosidad del informe y evitaría la divergencia en el uso de fuentes y en el valor otorgado a cada mercancía.

Por ejemplo; la internet, que, si bien nos brinda una diversidad de posibles precios de referencia, las fuentes no resultan ser las más confiables e idóneas, trayendo márgenes de error. Un ejemplo de ello tenemos en el siguiente caso: **Informe N° 987 de fecha 20 de abril del 2019**, respecto al producto *ampolla Linfar Peptonum de 5 mil* tiene como precio unitario s/. 3.58, mientras que en el **Informe N° 978 de fecha 26 de abril del 2019**, respecto al producto *ampolla Peptonum Linfar de 5 mil* tiene como precio unitario s/. 6.06, en ambos casos se ha utilizado como fuente de valoración la internet.

Conforme a la problemática advertida, la propuesta de solución que plantea el proyecto de ley es realizar una reforma parcial del artículo 6:A:1 del reglamento de la ley de delitos aduaneros aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, insertando el orden de prelación de las fuentes de valoración.

2.- Costo y beneficio

En lo referente al costo, la implementación del presente proyecto de ley no demandará costos adicionales, no merecerá la creación de otros órganos administrativos ni aumento de personal. El cambio únicamente postula una condición para la elección de las fuentes de valoración, y una exigencia de justificación a los peritos que elaboran los informes periciales.

En lo que se refiere a los beneficios, el proyecto de ley traerá los siguientes beneficios: (i) Para los especialistas de la administración aduanera, la obligación de



respetar una orden de prelación en el uso de las fuentes evitará las divergencias que los especialistas cometen al momento de realizar la valoración de una mercancía, evitando la consecuencia de dar diferente valor a una misma mercancía. (ii) Para los fiscales, el planteamiento de la tesis es importante porque evitará las solicitudes de pericias de parte, dado que, un sólido y congruente informe de aforo y avaluó no ameritará cuestionamientos, y ayudará a fortalecer la postura del fiscal. (iii) Para los administrados, la propuesta de la tesis coadyuvará a que sean sancionados con los efectos legales congruentes conforme a la infracción o delito cometido en función al informe.

3.- Formula Legal:

<p>Reforma parcial del artículo 6:A:1 del reglamento de la ley de delitos aduaneros aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF</p>	
<p>FÓRMULA LEGISLATIVA: El texto legal debe modificarse en el siguiente sentido:</p>	
<p>FÓRMULA LEGAL ACTUAL</p>	<p>FÓRMULA LEGAL MODIFICADA</p>
<p>Artículo 6°.- Reglas para establecer la valoración</p> <p>El valor de la mercancía se determina de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>a. Para los Delitos de Contrabando y Receptación Aduanera en los supuestos establecidos en el literal a) del artículo</p>	<p>Artículo 6°.- Reglas para establecer la valoración</p> <p>El valor de la mercancía se determina de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>a. Para los Delitos de Contrabando y Receptación Aduanera en los supuestos establecidos en el literal a)</p>



<p>16° de la Ley, en forma sucesiva y excluyente:</p> <p>i. El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.</p>	<p>del artículo 16° de la Ley, en forma sucesiva y excluyente:</p> <p>i. El valor será el precio más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración registrada en el Sistema de Verificación de Precios - SIVEP, listas de precios, proformas, órdenes de pedido o de compra, confirmaciones del valor por los proveedores u otros organismos oficiales, compañías de seguros, Internet, entre otros, obtenidos mediante investigaciones efectuadas por la Administración Aduanera.</p> <p><u>El funcionario encargado de realizar el peritaje, debe seguir una orden de prelación señalada en la presente norma, y deberá justificar razonablemente la elección de la fuente de valoración para el caso concreto.</u></p>
--	---

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines de la promulgación



Es dada en la Sala de Sesiones del pleno del congreso de la República, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte.

Disposiciones finales:

Primera.-

Modifíquese o deróguese todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley, todo lo que no está prevista en la presente Ley, se rige por las reglas de la ley y reglamento de delitos aduaneros, siempre en cuando estas sean compatibles a su naturaleza y resolución.

Puno, 15 de junio del 2020.